

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-248/2012 Y ACUMULADO.

ACTORES: PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 12 CONSEJO DISTRICTAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: ADRIANA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS Y VÍCTOR MANUEL ZORRILLA RUIZ

México, Distrito Federal, veinticuatro de agosto de dos mil doce.



VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-248/2012** y **ACUMULADO**, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en contra de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de varias casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 12 en el Estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

I. **Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. **Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. **Sesión de Cómputo Distrital.** En su oportunidad, el 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de 425 casillas. El resultado del cómputo distrital fue el siguiente:

Partido	Votos (con número)	Votos (con letra)
 Partido Acción Nacional	92,540	Noventa y dos mil quinientos cuarenta
 Coalición Compromiso	95,799	Noventa y cinco mil setecientos noventa y nueve

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Partido	Votos (con número)	Votos (con letra)
por México		
 Coalición Movimiento Progresista	48,313	Cuarenta y ocho mil trescientos trece
 Nueva Alianza	6,940	Seis mil novecientos cuarenta
Candidatos no registrados	68	Sesenta y ocho
Votos nulos	5,704	Cinco mil setecientos cuatro
Votación total	249,364	Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los actores promovieron sendos juicios de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En los mismos escritos de demanda, la parte actora solicitó a esta Sala Superior, se llevara a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en varias casillas.

IV. Trámite y remisión del expediente. Previo el trámite respectivo, del Vocal Ejecutivo del 12 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Estado de Nuevo León, mediante sendos oficios recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el quince de julio de este año, remitió el expediente integrado con motivo del presente juicio de inconformidad.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, la coalición Compromiso por México compareció ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveídos de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes **SUP-JIN-248/2012** y **SUP-JIN-250/2012**, turnarlos a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dichos acuerdos fueron cumplimentados, en la propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante los oficios correspondientes.

VII. Radicación y requerimientos. Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó radicar el expediente y requerir a la responsable diversa documentación.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Asimismo, por acuerdo de veinticuatro de julio del año en curso, requirió a la autoridad responsable a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, certificara el número total de personas y representantes de los partidos políticos que votaron en varias casillas, a partir de las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral.

VIII. Cumplimiento de los requerimientos. Los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de julio del presente año, la responsable remitió la documentación solicitada en el proveído referido.

IX. Admisión. El tres de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor admitió a trámite el presente juicio y ordenó la apertura del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

X. Sentencia interlocutoria. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce se resolvió acumular los expedientes al rubro señalados; y en cuanto al incidente de mérito, se determinó fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de las casillas siguientes:

No.	Casilla
1.	236 B

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla
2.	306 C1
3.	1708 C1
4.	1715 B
5.	2112 B
6.	2319 B
7.	2331 B
8.	2359 B

XI. Comunicación del Consejo de la Judicatura Federal. En fecha siete de agosto de dos mil doce, se recibió oficio TEPJF-SGA-6315/12 del Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, por el cual remitió el oficio SEPLE./PLE./002/3661/2012, del Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual informó la lista de titulares de órganos jurisdiccionales que serían comisionados para realizar las diligencias de nuevo escrutinio y cómputo correspondientes.

XII. Desahogo de la diligencia. El ocho de agosto de dos mil doce se llevó a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo ordenada en la sentencia interlocutoria.

XIII. Tercer requerimiento. Por auto de ocho de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable diversa documentación

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

relacionada con las casillas cuya nulidad de votación pretende la parte actora.

XIV. Remisión del acta circunstanciada. El acta circunstanciada relativa a la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el diez de agosto de dos mil doce.

XV. Cumplimiento del requerimiento. El diez de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida en el punto anterior, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

XVI. Incidente de calificación de votos. En sesión pública de diecisiete de agosto de dos mil doce, se resolvió el incidente en virtud del cual se realizó la calificación de votos reservados referentes a las casillas **1708 C1 y 2112 B** por los partidos políticos durante la diligencia judicial de nuevo escrutinio y cómputo.

En virtud de ello, los resultados de la votación obtenida en dichas casillas fueron los siguientes:

Casilla 1708 C1

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

PARTIDO	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTOS RESERVADOS	RESULTADOS
	84	0	84
	151	0	151
	26	0	26
	2	0	2
	19	0	19
	1	0	1
	8	0	8
	17	0	17
	6	0	6
	3	1	4
	0	0	0
	0	0	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

PARTIDO	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTOS RESERVADOS	RESULTADOS
VOTOS NULOS	8	0	8
VOTACIÓN TOTAL	325	0	326

Casilla 2112 B

PARTIDO	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTOS RESERVADOS	RESULTADOS
	27	0	27
	44	0	44
	3	0	3
	2	0	2
	23	0	23
	1	0	1
	2	0	2
	6	1	7
	3	0	3
	2	0	2

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

PARTIDO	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTOS RESERVADOS	RESULTADOS
	0	0	0
	0	0	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTOS NULOS	4	1	5
VOTACIÓN TOTAL	117	0	119

XVII. Cierre de instrucción. En su oportunidad, se declaró cerrada la instrucción en el presente juicio, y se ordenó formular el proyecto de resolución; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido a fin de

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital respectiva, por nulidad de la votación recibida en varias casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 12 en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Fijación de la litis. En vista de que en la sentencia interlocutoria dictada por esta Sala Superior el tres de agosto de dos mil doce, se realizó el estudio de los requisitos generales y especiales del escrito que contiene la demanda de juicio de inconformidad y los relacionados con la comparecencia del tercero interesado, se procederá al examen de los agravios de la parte accionante, relacionados con su pretensión de lograr la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y, derivado de ello, modificar el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De la lectura del escrito de demanda, esta Sala Superior advierte que la coalición actora expone agravios que pueden clasificarse en dos grupos:

a) Los que se encuentran desvinculados con la pretensión de la nulidad de votación recibida en casillas; y

b) Los encaminados a que se declare dicha nulidad, y como consecuencia, se modifiquen los resultados consignado

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

en el acta de cómputo distrital controvertida, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la parte actora hace valer la nulidad de la votación recibida en las casillas que se incluirán en el cuadro siguiente, ya que en su concepto, se actualiza alguna de las causales previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
1.	1 B						X					
2.	5 B						X					
3.	8 B					X						
4.	15 B						X					
5.	16 B						X					
6.	41 B						X					
7.	41 C1						X					
8.	42 B						X					
9.	43 B						X					
10.	46 B						X					
11.	49 C1						X					
12.	55 B						X					
13.	173 B						X					
14.	173 C1						X					
15.	174 B						X					
16.	174 C1						X					
17.	176 B						X					
18.	176 C1						X					
19.	177 B						X					
20.	180 B						X					
21.	181 B						X					
22.	181 C1						X					
23.	182 B						X					

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
24.	182 C2							X				
25.	183 C1						X					
26.	183 C2						X					
27.	183 C3						X					
28.	183 C4						X					
29.	183 C5						X					
30.	183 C6						X					
31.	183 C8						X	X				
32.	184 B						X					
33.	184 C1						X					
34.	185 B						X					
35.	185 C1						X					
36.	187 B						X					
37.	188 B						X					
38.	188 C1						X					
39.	189 B						X					
40.	190 C1						X					
41.	190 C2						X					
42.	191 C7						X					
43.	191 C8						X					
44.	191 C9						X					
45.	191 C10						X					
46.	191 C11						X					
47.	192 B						X					
48.	193 B						X					
49.	197 B						X					
50.	197 C1						X					
51.	205 B					X	X	X				
52.	205 C1						X					
53.	208 B						X					
54.	213 B						X					
55.	218 B						X					
56.	218 C1						X					
57.	219 B						X	X				
58.	219 C2						X					
59.	220 B						X	X				
60.	220 C2						X	X				
61.	221 C1						X					
62.	223 B						X					
63.	224 B						X	X				
64.	224 C1						X					
65.	225 B						X	X				
66.	228 B						X					

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
67.	230 B						X					
68.	232 C3						X					
69.	235 C1							X				
70.	235 C3						X					
71.	306 B						X	X				
72.	346 B						X					
73.	346 C1						X					
74.	346 C2						X	X	X	X	X	X
75.	346 C3						X					
76.	346 C4						X					
77.	346 C6						X					
78.	347 C3						X					
79.	347 C4						X					
80.	347 C6						X					
81.	347 E1						X	X				
82.	347 E2						X					
83.	349 B						X					
84.	349 C2						X					
85.	350 B						X	X				
86.	354 B						X					
87.	355 B						X					
88.	355 C1						X					
89.	524 B						X	X				
90.	524 C1						X	X				
91.	524 E1						X					
92.	813 C1						X					
93.	816 C3						X	X				
94.	817 C1						X	X	X	X	X	X
95.	821 C1						X					
96.	836 C1						X	X				
97.	837 B						X					
98.	837 C1						X	X				
99.	838 B						X					
100.	841 B						X					
101.	841 C1							X				
102.	841 C2						X					
103.	841 C6						X					
104.	842 C1						X					
105.	842 C5							X				
106.	844 C1						X					
107.	844 C2						X	X				
108.	845 C6						X					
109.	845 E2							X				

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
110.	846 B						X					
111.	846 C1						X	X				
112.	847 B						X					
113.	847 C1						X					
114.	849 C2						X					
115.	852 B							X	X	X	X	X
116.	853 B						X					
117.	854 B						X					
118.	854 C1							X				
119.	856 C1						X					
120.	910 B						X					
121.	925 C1						X					
122.	1701 B						X					
123.	1703 B						X	X				
124.	1707 B						X					
125.	1709 B						X					
126.	1710 B						X					
127.	1710 C1						X					
128.	1722 B						X					
129.	1731 C1						X					
130.	1732 B						X	X				
131.	1735 B						X					
132.	1735 C1						X					
133.	1737 B						X					
134.	1738 B						X					
135.	1738 C1						X					
136.	1739 B						X					
137.	1739 C1						X					
138.	1739 C2						X					
139.	1741 B						X					
140.	1743 C1						X					
141.	1746 C1						X					
142.	1752 B						X					
143.	1752 C1						X					
144.	1752 E1						X					
145.	1756 B						X					
146.	1760 B						X	X				
147.	1760 C3						X					
148.	1760 C4						X	X				
149.	2114 B						X	X				
150.	2118 C1						X					
151.	2274 C1						X					
152.	2277 B						X	X				

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
153.	2278 C1						X					
154.	2285 B						X					
155.	2289 B						X					
156.	2290 B						X					
157.	2292 B						X	X				
158.	2293 B						X					
159.	2294 B						X					
160.	2295 B						X					
161.	2296 B						X					
162.	2296 C1						X					
163.	2298 B							X				
164.	2299 B						X					
165.	2301 B						X					
166.	2301 C1						X					
167.	2303 B						X					
168.	2303 C1						X					
169.	2305 C1						X					
170.	2305 C2						X					
171.	2305 C3						X					
172.	2306 B						X					
173.	2307 B						X					
174.	2307 C1						X					
175.	2308 B						X					
176.	2315 B						X					
177.	2317 B						X					
178.	2320 B						X					
179.	2325 B						X	X				
180.	2326 B						X					
181.	2328 B						X					
182.	2334 B						X	X				
183.	2338 B						X	X				
184.	2341 B						X					
185.	2345 B						X					
186.	2348 C1						X					
187.	2349 C1						X	X				
188.	2350 B							X	X	X	X	X
189.	2360 B						X					
190.	2360 C1						X					
191.	2361 B						X					
192.	2361 C1						X	X				
193.	2364 B						X	X				
194.	2366 C1						X					
195.	2369 B						X					

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
196.	2371 B						X					
197.	2372 B						X					
198.	2376 B						X	X				
199.	2377 C1						X					
200.	2379 B						X					
201.	2380 B							X				
202.	2381 B							X				
203.	2383 B						X	X				
204.	2385 B						X	X				
205.	2386 C1						X					
206.	2387 B						X					
207.	2390 B							X				
208.	2391 B						X	X				
209.	2391 C1						X					
210.	2392 C1						X	X				
211.	2396 B						X	X				
212.	2396 C1						X					
213.	2399 B						X	X				
214.	2401 C1						X					
215.	2402 B						X					
216.	2403 B						X	X				
217.	2403 C1						X					
218.	2408 B						X					

TERCERO. Método. Los conceptos de agravio serán analizados en un orden diverso al planteado en el libelo correspondiente, sin que tal examen cause afectación alguna a la parte demandante.

Ello en virtud de que lo fundamental es que los agravios formulados sean estudiados en su totalidad, con independencia del método que se adopte para su examen.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

El criterio mencionado ha sido reiteradamente sustentado por esta Sala Superior, lo cual dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a fojas 119 a 120, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados".

Al efecto, en el considerando siguiente se analizará las alegaciones en torno a la nulidad de la elección o de la totalidad de la votación recibida en el distrito

El considerando siguiente se ocupará de realizar la modificación del cómputo distrital impugnado en virtud de los resultados obtenidos en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Realizada la modificación, el considerando que al efecto continúe se ocupará del estudio de las causas de nulidad hechas valer por la parte impugnante, con excepción de la hipótesis relativa a dolo o error en el cómputo de los votos, la cual será materia de análisis individual en un considerando aparte de la presente sentencia.

Establecido lo anterior, cabe precisar que las distintas causas de nulidad que se alegan para cuestionar la votación recibida en distintas casillas se analizarán, con la aclaración realizada, en el orden previsto por el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Una vez realizado dicho estudio se procederá a estudiar en un considerando aparte las casillas en las que la parte enjuiciante aduce como causa de nulidad la no apertura del paquete electoral.

Finalmente, en el considerando que siga en número progresivo se analizarán las casillas cuya nulidad se impugna por causa de error o dolo en el cómputo de los votos.

CUARTO. En el escrito de demanda de juicio de inconformidad, los partidos políticos actores sostienen que

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

en el Distrito Electoral Federal correspondiente, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como su candidato a la Presidencia de la República realizaron compra y coacción de voto y usaron recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida.

En otro orden de ideas, los actores manifiestan que la autoridad electoral administrativa, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se realizaran actos de compra y coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).

Todo lo cual, en opinión de los actores, se tradujo en que las autoridades antes señaladas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades todos fuera de la ley.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Antes de dar respuesta a los argumentos transcritos, se estima conveniente exponer lo siguiente:

De conformidad con el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se ha establecido un sistema de medios de impugnación en los términos que señalan la propia constitución y la ley, el cual da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantiza la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece el juicio de inconformidad como el mecanismo jurídico para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

De conformidad con el artículo 50, párrafo 1, inciso a), de la citada ley adjetiva electoral, mediante el juicio de inconformidad, son impugnables en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los actos siguientes:

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en casillas, o por error aritmético; y

II. Por nulidad de toda la elección.

Ahora bien, en la elección de que se trata, si se pretenden impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, el medio de impugnación se presenta ante el consejo distrital que corresponda, dentro de los cuatro días siguientes a que concluya la práctica de los cómputos distritales, como se establece en el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la ley de medios de impugnación.

Si se pretende impugnar toda la elección presidencial, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del referido artículo 55, el juicio de inconformidad se presenta a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a que el secretario ejecutivo informe al Consejo General del Instituto Federal Electoral, del resultado de las sumas de las actas de cómputo distrital de dicha elección, por partido y candidato. Este medio de impugnación se presenta ante el propio Consejo General, como se

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

establece en el artículo 53, párrafo 5, del ordenamiento procesal que se consulta.

Es de hacer énfasis en que mediante el juicio de inconformidad en que se impugna toda la elección presidencial es posible analizar cualquier tipo de irregularidad que se plantee, siempre que no esté vinculada con la pretensión de lograr la nulidad de la votación recibida en casillas o la corrección de algún error aritmético, ya que estos casos deben plantearse en el juicio de inconformidad en el que se cuestionen los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de que se trate.

De lo anteriormente expuesto se sigue que los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente pueden impugnarse: A. Por nulidad de la votación recibida en casilla, o B. Por error aritmético.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52, párrafo 1, incisos c) y d), de la ley de medios de impugnación, para el caso de que se impugnen los resultados del acta de cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en casillas, el actor debe cumplir con el

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

requisito de hacer mención individualizada de las casillas cuya votación solicita sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas; y si los resultados del acta de impugnan por error aritmético, debe hacer el señalamiento del error.

Por otro lado, si se impugna toda la elección presidencial, en el juicio de inconformidad que se promueve deben alegarse aquellas situaciones que estén desvinculadas de la actuación de los funcionarios de casilla, o del error aritmético.

Por tanto, de conformidad con el marco jurídico antes analizado, en el juicio de inconformidad mediante el que se impugnan los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, únicamente procede examinar las irregularidades vinculadas con la solicitud de nulidad de votación recibida en las casillas que de manera específica se identifiquen, o bien por error aritmético; quedando en consecuencia, vedada cualquier posibilidad jurídica de estudiar actos que se invoquen y que no guarden relación directa con los tópicos citados.

Tal situación no implica denegación de justicia, pues como ya ha quedado expuesto, es mediante el juicio de inconformidad en el que se impugna toda la elección

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

presidencial, en el que la parte inconforme tiene la posibilidad jurídica de alegar cualquier tipo de irregularidades que no guarden relación con la nulidad de la votación recibida en casillas o el error aritmético.

Ahora bien, en el caso que se examina, la coalición actora impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección presidencial. Luego, con relación a los agravios que han quedado transcritos, esta Sala Superior considera lo siguiente:

La parte accionante expone que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por el rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y de su candidato Enrique Peña Nieto.

Dicho agravio se juzga **inoperante**, pues cualquier irregularidad al principio de equidad es una cuestión que debe plantearse ante el juicio de inconformidad que se presente para impugnar toda la elección presidencial, y no en el juicio mediante el que se controvierten los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, en el cual,

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

sólo es posible examinar las causas de nulidad que se invoquen para las casillas que se identifiquen plenamente, o por error aritmético.

QUINTO. En el presente considerando se realizará la modificación del cómputo distrital impugnado en virtud de los resultados obtenidos en la diligencia ordenada mediante sentencia interlocutoria de tres de agosto de dos mil doce, esto es, el cómputo original será modificado en la medida de los cambios ocurridos durante el nuevo escrutinio y cómputo.

En primer término, importa recordar que en virtud de dicha ejecutoria se mandaron a recontar las ocho casillas siguientes:

No.	Casilla
1.	236 B
2.	306 C1
3.	1708 C1
4.	1715 B
5.	2112 B
6.	2319 B
7.	2331 B
8.	2359 B

Los partidos políticos objetaron un voto respecto de la casilla **1708 C1** y dos votos respecto de la **2112 B**, por lo que en sesión pública de diecisiete de agosto de dos mil doce, se resolvió el incidente en virtud del cual se realizó la calificación de tres votos reservados referentes a la casilla

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

por los partidos políticos durante la diligencia judicial de nuevo escrutinio y cómputo.

En virtud de ello, los resultados de la votación obtenida en dichas casillas fueron los siguientes:

Casilla 1708 C1

PARTIDO	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTOS RESERVADOS	RESULTADOS
	84	0	84
	151	0	151
	26	0	26
	2	0	2
	19	0	19
	1	0	1
	8	0	8

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

PARTIDO	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTOS RESERVADOS	RESULTADOS
	17	0	17
	6	0	6
	3	1	4
	0	0	0
	0	0	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTOS NULOS	8	0	8
VOTACIÓN TOTAL	325	0	326

Casilla 2112 B

PARTIDO	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTOS RESERVADOS	RESULTADOS
	27	0	27
	44	0	44
	3	0	3
	2	0	2

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

PARTIDO	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTOS RESERVADOS	RESULTADOS
	23	0	23
	1	0	1
	2	0	2
	6	1	7
	3	0	3
	2	0	2
	0	0	0
	0	0	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTOS NULOS	4	1	5
VOTACIÓN TOTAL	117	0	119








Ahora bien, en el cuadro que se presenta a continuación se asientan los datos obtenidos en cada una de las casillas objeto de recuento en sede jurisdiccional:

Partido	Casillas							
	236 B	306 C1	1708 C1	1715 B	2112 B	2319 B	2331 B	2359 B

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Partido	Casillas							
	236 B	306 C1	1708 C1	1715 B	2112 B	2319 B	2331 B	2359 B
	54	117	84	57	27	85	82	62
	34	126	151	52	44	103	71	80
	28	10	26	0	3	27	25	19
	0	2	2	3	2	2	1	5
	8	87	19	0	23	9	7	7
	1	3	1	0	1	1	2	2
	2	0	8	0	2	2	5	4
 	6	11	17	18	7	14	13	16
 	6	2	6	0	3	8	2	4

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Partido	Casillas							
	236 B	306 C1	1708 C1	1715 B	2112 B	2319 B	2331 B	2359 B
 MOVIMIENTO CIUDADANO								
 PRD  PT	2	1	4	0	2	4	3	3
 PRD  MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0	0	1	0	0	1	0
 PT  MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0	0	0	0	0	1	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	3	4	8	1	5	8	9	7
VOTACIÓN TOTAL	144	363	326	132	119	263	222	209

Establecidos los resultados obtenidos en virtud de la diligencia y de la calificación de votos realizada por esta Sala Superior a continuación se presenta un cuadro en el que se asentarán los datos relativos a la totalidad de los votos obtenidos por cada uno de los contendientes, así como los correspondientes a candidatos no registrados, nulos y votación total emitida, en cada una de las casillas que fueron objeto de recómputo.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Dichas cantidades se asentarán, sobre la base de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo (columna con la letra "CO" de cómputo original) y de los obtenidos en la diligencia de recuento (columna con la "NEC" de nuevo escrutinio y cómputo). Asimismo, se anotará la diferencia detectada entre ambos datos (columna con la letra "DIF" de diferencia).






Casilla	PAN		PRI		PRD		PVEM		PT		MC		Nueva Alianza		PRI_PVEM		PRD_PT_MC		PRD_PT		PRD_MC		PT_MC		Votos Nulos		Candidato No_Reg		Total																
	C	N	C	N	C	N	C	N	C	N	C	N	C	N	C	N	C	N	C	N	C	N	C	N	C	N	C	N	C	N															
	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E															
08-C1	8	8	0	1	1	0	2	2	1	2	2	0	1	1	0	1	1	0	6	6	0	3	4	1	0	0	0	0	1	8	-	0	0	0	3	3	0								
	7	4	4		5	5	5	6				9	9					7	7									0	2						2	2									
				1	1																															6	6								
17-1-B1	5	5	1	7	5	-	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2	1	-	0	0	0	1	1	1						
	6	7		3	2	2														8	8									1						3	3								
						1																															1	2							
21-1-B1	2	2	0	4	4	0	3	3	0	0	2	2	2	2	0	1	1	0	2	2	0	6	7	1	3	3	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1				
	7	7		4	4							3	3																									0	1	0					
																																						9	9						
23-1-B1	8	8	1	1	1	-	2	2	-	2	2	0	9	9	0	1	1	0	2	2	0	1	2	8	8	0	3	4	1	0	0	0	0	0	0	0	9	8	-	0	0	0	2	2	0
	4	5		0	0	2	8	7	1											2	4																			6	6				
				5	3																																			3	3				
23-1-B1	8	8	0	7	7	0	2	2	-	1	1	0	6	7	1	2	2	0	5	5	0	1	1	0	2	2	0	3	3	0	1	1	0	0	1	1	9	9	0	0	0	0	2	2	0
	2	2		1	1		7	5	2																																	2	2		
																																										2	2		
23-5	6	6	0	8	8	-	1	1	2	5	5	0	7	7	0	2	2	0	5	4	-	1	1	0	4	4	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	7	7	0	0	0	2	2	0
	2	2		1	0	1	7	9																																			0	0	
																																											9	9	

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	PRI_PVEM	PRD_PT_MC	PRD_PT	PRD_MC	PT_MC	Votos Nulos	Candidato No_Reg	Total	
9-B1																
236-B1	533	544	134	308	228	000	000	880	180	110	220	000	000	000	330	1143
306-C1	111	-11	111	110	220	000	000	886	133	000	000	000	000	000	440	3361

Toda vez que como se advierte del cuadro precedente hubo variación en los resultados de las casillas, procede realizar la modificación del cómputo distrital mediante la suma o resta a éste de las cifras que correspondan.

La modificación del cómputo distrital correspondiente sería la siguiente:

Nuevo escrutinio				
Partido	Computo Oficial	Cómputo modificado	Variación	
 Partido Acción Nacional	92540	92542	2	
 Partido Revolucionario Institucional	93512	93489	-23	
 Partido de la Revolución Democrática	32557	32557	0	
 Partido Verde Ecologista de México	2287	2292	5	
 Partido del Trabajo	13182	13184	2	

SUP-JIN-248/2012 y acumulado


Nuevo escrutinio				
	Partido	Computo Oficial	Cómputo modificado	Variación
	Movimiento Ciudadano	2574	2574	0
	Partido Nueva Alianza	6940	6939	-1
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	14804	14826	22
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	6848	6848	0
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	1982	1986	4
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	388	389	1
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	357	358	1
	Votos Nulos	5704	5705	1
	Votos Candidatos No Registrados	68	68	0
Votos Válidos		268039	268052	13
Votación Total		273743	273757	14

En virtud de lo anterior, los resultados modificados del acta de cómputo distrital, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son los siguientes:

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Total de votos en el Distrito		
Partido político o coalición		Nuevo escrutinio y cómputo
	Partido Acción Nacional	92542
	Partido Revolucionario Institucional	93489
	Partido de la Revolución Democrática	32557
	Partido Verde Ecologista de México	2292
	Partido del Trabajo	13184
	Movimiento Ciudadano	2574
	Partido Nueva Alianza	6939
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	14826
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	6848
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	1986
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	389
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	358
	Votos Nulos	5705

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Total de votos en el Distrito		
	Partido político o coalición	Nuevo escrutinio y cómputo
	Votos Candidatos No Registrados	68
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	273757

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados											
Partido											Votación Total
Votación	92542	100902	36028	9705	16639	5229	6939	5705	68		273757

Votación final obtenida por los candidatos						
						
110607	92542	57896	6939	5705	68	

SEXTO. Como se mencionó en este apartado se estudiarán todas las causas de nulidad referidas en la demanda de inconformidad con excepción de la relativa al error o dolo en el cómputo de la votación.

1. Recepción de la votación por personas distintas.

La parte demandante aduce que la nulidad de la votación recibida en las casillas que se refieren a continuación porque, en su concepto, se actualiza la causa de nulidad prevista en el inciso e) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a que en dichas

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

casillas la votación se recibió por personas no autorizadas, conforme a la ley.

No.	Casilla
1.	8 B
2.	205 B

El artículo 154 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales.

Tales órganos electorales se encuentra conformados a nivel federal por siete funcionarios, los cuales se encuentran conformados por cuatro propietarios: presidente, secretario y dos escrutados, y por tres suplentes generales, quienes deben cumplir con los requisitos legales que se exigen para el desempeño de esta función cívica (artículos 15 y 156 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), la cual es obligatoria y gratuita en términos del artículo 5º constitucional.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Las funciones principales de las mesas directivas de casilla consisten en instalar el centro de recepción de la votación, recibirla, así como efectuar el escrutinio y cómputo de los sufragios (artículo 157 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

El procedimiento para la integración de este órgano electoral se encuentra establecido en el artículo 240 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme al cual:

a) El Consejo General, en enero del año de la elección, sortea un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, es tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo, del 1o. al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas proceden a insacular de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta;

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convoca para que asistan a un curso de capacitación;

d) A continuación las juntas realizan una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos, prefiriendo a los de mayor escolaridad;

e) El Consejo General, en marzo del año de la elección sortea las veintinueve letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se selecciona a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en ese sorteo, las Juntas Distritales llevan a cabo entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente una relación de aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos para desempeñarse como funcionario de casilla y que asistieron a los cursos de capacitación;

g) De esta relación, los Consejos Distritales insaculan a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y acto seguido la Junta Distrital procede a

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

conformar dicho órgano electoral y asigna a cada ciudadano la función que desempeñarán acorde con su grado de escolaridad;

h) La integración de las mesas directivas de casillas deben ser hechas del conocimiento: 1) de los ciudadanos seleccionados, mediante notificación personal que realicen los Consejos Distritales, en los que se les convoque a rendir la protesta de ley; 2) de los partidos políticos, por conducto de sus representantes a quienes se les entrega en medio impreso y magnético la lista correspondiente, así como 3) del público en general mediante la publicación de las listas correspondientes y su fijación en los edificios y lugares públicos correspondientes, y

i) En caso de sustituciones, las Juntas Distritales deben informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna.

Como se advierte la integración de las mesas directivas de casilla y la selección de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de dichos órganos electorales se lleva a cabo mediante un procedimiento realizado por varias autoridades del Instituto Electoral Federal y bajo la vigilancia de los partidos políticos nacionales.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

A través de dicho procedimiento se busca garantizar no sólo la independencia e imparcialidad de dichos funcionarios, para lo cual se exigen determinados requisitos entre los que se encuentran no ser servidor público con poder de mando ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, sino también la preparación y capacitación de dichos funcionarios que sin desempeñar un cargo público de manera profesional cuenten con nociones básicas que les permitan desarrollar correctamente sus funciones y, por ello al realizar la selección de los ciudadanos e incluso la designación de las funciones que desempeñarán, las autoridades deben atender a la circunstancia de que las personas en cuestión hayan asistido a los cursos de capacitación, así como a su grado de escolaridad.

Ahora bien, las personas seleccionadas y designadas para integrar las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral, deben proceder a instalar la casilla en el lugar autorizado, a continuación recibir la votación de los ciudadanos y finalmente llevar a cabo los actos tendientes para determinar y entregar los resultados electorales de la casilla en cuestión.

En principio, la ley busca que todas estas actuaciones sean realizadas por los ciudadanos originalmente

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

autorizados para fungir como integrantes de las mesas directivas; sin embargo, constituye una realidad de toda la elección que algunos de dichos funcionarios por múltiples y diversas causas (justificadas o no) se ven imposibilitados para acudir a desempeñar sus funciones, o bien, simplemente no asisten.

Ante esa realidad y, en virtud de la importancia de los valores y derechos que se encuentran involucrados en el desarrollo de la jornada electoral, como paso previo y necesario para la integración de la representación nacional, la normatividad aplicable ha establecido un régimen de sustituciones, mediante el cual se integre debidamente el órgano electoral y se salvaguarde la independencia e imparcialidad de los ciudadanos encargados de recibir la votación.

Este régimen de sustituciones se encuentra regulado en el artículo 259 y 260 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a los cuales se debe proceder en los términos siguientes:

a) La instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las ocho horas del día de la elección;

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

b) Si a las ocho horas con quince minutos, no se presentara alguno de los funcionarios propietarios y se encuentra el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

c) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

d) Si no se encuentran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso b);

e) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

f) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación, y

g) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

En éste último caso se requerirá la presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Ante la ausencia del fedatario público, bastará el común acuerdo entre los representantes de los partidos políticos y para realizar la designación.

Acorde con lo anterior, el régimen de sustituciones de los integrantes de los órganos determina una serie de reglas y requisitos que permitan, por un lado, permitir a los ciudadanos emitir su voto y, por otro, que la recepción de dicha votación se realice por las personas autorizadas y, ante su ausencia, sean sustituidas por sujetos imparciales.

En ese sentido, el régimen de sustituciones busca privilegiar que las mesas directivas de casillas se integren primeramente por los ciudadanos autorizados, ya sean propietario y suplentes, de tal forma que sólo ante la ausencia de estos se autoriza que algún otro ciudadano desempeñe el cargo.

Asimismo, debe estimarse que la ley prevé un orden sucesivo de soluciones para la integración de las mesas directivas de las casillas, en el que el supuesto previsto en primer término es preferente y excluyente respecto a los otros; el segundo guarda igual situación sobre los que le siguen, y así cada uno a los posteriores, lo cual revela que el legislador enlistó los supuestos de mayor a menor idoneidad, para el cumplimiento adecuado de los fines

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

perseguidos con la integración y actuación de las mencionadas mesas directivas y para garantizar el respeto a los principios rectores de la materia electoral, ofreciendo una solución determinada sólo ante la imposibilidad de la actualización de las que le anteceden; de modo que, si antes de que se integre la mesa directiva de una casilla, a través de un supuesto determinado, se actualiza uno que le precede en el orden, aunque ya haya transcurrido el lapso previsto por la ley, debe respetarse al preferente, para cumplir mejor con los fines de la ley.

El criterio anterior se encuentra contenido en la tesis XXXV/2001 consultable en las páginas 1537 a 1538 de la obra "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 2 Tesis, tomo II, cuyo rubro es: **"PRESIDENTE DE CASILLA. MIENTRAS NO HAYA SIDO SUSTITUIDO DEBE ASUMIR SU CARGO Y FUNCIONES, AUNQUE SE PRESENTE TARDÍAMENTE (Legislación de Zacatecas)"**.

Establecido lo anterior, es claro que en primer término, los ciudadanos previamente seleccionados como propietarios deben fungir como integrantes de las mesas directivas de casilla.

Ante la ausencia de alguno de estos funcionarios se procede a la realización de un corrimiento de cargos acorde

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

con el cual, los funcionarios originalmente designados entran a desempeñar cargos distintos a los previamente designados, en tanto que alguno de los suplentes es habilitado para formar parte del órgano electoral.

Si el número de propietarios y suplentes es insuficiente para cubrir las vacantes, entonces se debe proceder a nombrar a ciudadanos que se encuentren en la fila y que deben cumplir, al menos tres requisitos, contar con credencial para votar, encontrarse inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y no ser representante de un partido político.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XIX/97 consultable en las páginas 1712 a 1713 de la obra "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 2 Tesis, tomo II, cuyo rubro es: **"SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL"**.

En ese punto, importa advertir que en la sustitución de los integrantes de la mesas directivas de casilla siempre debe preferirse a los funcionarios previamente designados que se encuentren presentes y sólo ante la ausencia de los necesarios para conformar el órgano entonces es válido

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

acudir al expediente de nombrar a electores formados en la fila.

Al respecto, esta Sala Superior ha considerado que el hecho de que el presidente de casilla determine nombrar como funcionario a otra persona, pese a que el funcionario previamente designado se encuentra presente al momento de la instalación de la casilla correspondiente, constituye una infracción notoria a las reglas relativas a la integración e instalación de las mesas receptoras de la votación, pues no sólo se hace uso en forma anticipada de una facultad para habilitar a quienes actuarán como funcionarios de casilla, sino que se realiza cuando está presente el funcionario originalmente designado, circunstancias que en modo alguno pueden considerarse como irregularidades e imperfecciones menores, sino que, por el contrario, se trata de conductas que atentan contra los principios de certeza, legalidad y objetividad a que se refiere el artículo 116 constitucional.

Tal criterio se encuentra contenido en la tesis CXXXIX/2002 consultable en las páginas 1714 a 1715 de la obra "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 2 Tesis, tomo II, cuyo rubro es: **"SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS. ES ILEGAL SI LOS CIUDADANOS PREVIAMENTE DESIGNADOS ESTÁN**

PRESENTES EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA (Legislación de Chiapas y similares)”.

Por otra parte, es necesario resaltar que los corrimientos realizados de manera distinta, por ejemplo, cuando un escrutador funge como presidente a pesar de estar presente el secretario, no ocasiona la nulidad de la votación recibida en casilla, al estimarse que la finalidad de la norma se ha cumplido, puesto que lo importante es que el órgano electoral se integró con ciudadanos previamente designados y capacitados.

Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 14/2002 consultable en las páginas 625 a 626 de la obra *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro es: **“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (Legislación de Veracruz-Llave y similares)”**.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional ha establecido que la designación de las personas que deben sustituir a los funcionarios originalmente seleccionados

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

acota esa facultad a que la designación se haga necesariamente de entre los electores que se encuentren en la casilla, lo que encuentra su explicación en la circunstancia de que con esta exigencia el legislador garantiza que, aun en esas circunstancias extraordinarias de inasistencia de los funcionarios designados originalmente, se ofrezca garantía de que las designaciones emergentes recaigan en personas que satisfagan los requisitos ya referidos.

En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección. Para conocer este dato, por regla general, debe acudirse a la lista nominal de electores de la sección respectiva.

Por ello, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva,

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

constituye una trasgresión a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 13/2002 consultable en las páginas 567 a 568 de la obra *"Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro es: **"RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)"**.

En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección. Para conocer este dato, por regla general, debe acudirse a la lista nominal de electores de la sección respectiva.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Las bases anteriores habrán de aplicarse al análisis del agravio que nos ocupa, para lo cual se tomarán en cuenta las pruebas que obran en autos. Los medios de convicción que guardan relación con la causa de nulidad objeto de estudio son: 1) acta de la jornada electoral de la casilla impugnada; 2) lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas aprobada por el consejo electoral competente, comúnmente llamado encarte y, 3) hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral. A estas documentales, se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Para un mejor análisis de la mencionada causal, a continuación se elabora un cuadro ilustrativo, en donde se insertan los datos relativos de las personas autorizadas conforme al encarte, las personas que fungieron como integrantes de la mesa directiva de casilla conforme a las actas de jornada electoral y, en su caso, el contenido de las hojas de incidentes, respectivas.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Funcionarios según encarte	Funcionarios según acta de jornada	Incidentes relacionados con la sustitución de funcionarios de casilla.
1.	8 B	<p>Presidente: Víctor Alexis Cantú Chapa.</p> <p>Secretario: Concepción Chávez Cuevas.</p> <p>Primer Escrutador: Edelmira Serna Elizondo.</p> <p>Segundo Escrutador: Juan Javier Chapa Elizondo.</p> <p>Suplente 1: Juan Manuel Villarreal Rodríguez.</p> <p>Suplente 2: Dora Mirtha Chapa Garza.</p> <p>Suplente 3: Evelia Galindo Flores.</p>	<p>Presidente: Víctor Alexis Cantú Chapa.</p> <p>Secretario: Concepción Chávez Cuevas.</p> <p>Primer Escrutador: Edelmira Serna Elizondo.</p> <p>Segundo Escrutador: Juan Manuel Villarreal Rodríguez</p>	No hay
2.	205 B	<p>Presidente: Yesenia Margarita Tamez Rodríguez.</p> <p>Secretario: Leonel Rendón Saldivar.</p> <p>Primer Escrutador: Josefa Garza Tovar.</p> <p>Segundo Escrutador: Norma Irene Gauna Galaviz.</p> <p>Suplente 1: Ma. Del Carmen Cantú Garza.</p> <p>Suplente 2: Sanjuanita Pérez García.</p> <p>Suplente 3: María Concepción De León Reyes.</p>	<p>Presidente: Yesenia Margarita Tamez Rodríguez.</p> <p>Secretario: Leonel Rendón Saldivar.</p> <p>Primer Escrutador: Ma. Del Carmen Cantú Garza.</p> <p>Segundo Escrutador: Rebeca Castillo García.</p>	No hay

Del análisis realizado se advierte que en la casilla **8 B** todos los cargos de la mesa directiva fueron ocupados por personas autorizadas previamente en el encarte, pues los puestos de presidente, secretario y primer escrutador fueron ocupados por las personas designadas originalmente; en tanto que en el caso del segundo escrutador, dicho puesto fue ocupado por el suplente

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

primero, por lo que no se configura la causa de nulidad aducida.

En lo referente a la casilla **205 B** sólo el cargo de segundo escrutador fue ocupado por una ciudadana que no se encontraba originalmente designada conforme al encarte.

Sin embargo, ello en forma alguna trae consigo la nulidad de la votación recibida en dicha casilla, porque, conforme a lo ya señalado, la sustitución de los ciudadanos originalmente autorizados resulta válida siempre que la designación correspondiente recaiga en una persona que se encuentre inscrita en la lista nominal de la sección correspondiente.

En la especie, acontece tal situación, pues Rebeca Castillo García sí se encuentra inscrita en la lista nominal de electores correspondiente a la casilla **205 B**, como se advierte en la página 5 del original de dicho documento, de tal forma que dicha persona sí pertenece a la sección en cuestión y, por tanto, ante la ausencia de algún integrante de la casilla estaba autorizada para recibir la votación.

De ahí lo **infundado** del agravio.

2. Permitir sufragar a personas no autorizadas.

La parte demandante aduce que la votación recibida en las casillas que se precisan a continuación es nula, porque, en su concepto, se actualiza la causa de nulidad prevista en el inciso g) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a permitir a ciudadanos sufragar sin contar con credencial de elector o por no estar inscritos en la lista nominal.

No.	Casilla
1.	182 C2
2.	183 C8
3.	205 B
4.	219 B
5.	220 B
6.	220 C2
7.	224 B
8.	225 B
9.	235 C1
10.	306 B
11.	346 C2
12.	347 E1
13.	350 B
14.	524 B
15.	524 C1
16.	816 C3
17.	817 C1
18.	836 C1
19.	837 C1
20.	841 C1
21.	842 C5
22.	844 C2
23.	845 E2
24.	846 C1
25.	852 B

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla
26.	854 C1
27.	1703 B
28.	1732 B
29.	1760 B
30.	1760 C4
31.	2114 B
32.	2277 B
33.	2292 B
34.	2298 B
35.	2325 B
36.	2334 B
37.	2338 B
38.	2349 C1
39.	2350 B
40.	2361 C1
41.	2364 B
42.	2376 B
43.	2380 B
44.	2381 B
45.	2383 B
46.	2385 B
47.	2390 B
48.	2391 B
49.	2392 C1
50.	2396 B
51.	2399 B
52.	2403 B

El agravio es **infundado**.

A efecto de justificar su afirmación la parte actora inserta en su demanda de inconformidad un cuadro con las casillas referidas en el cual asienta los datos siguientes: total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre primer y segundo lugares.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Con los datos contenidos en dicho cuadro el demandante pretende acreditar que las diferencias entre esos cuatro datos acredita que en dichas casillas se permitió votar a ciudadanos sin reunir los requisitos legales correspondientes.

Ahora bien, lo **infundado** del agravio radica en la circunstancia de que lo argumentado por el actor constituye lo que se denomina falacia *cum hoc, ergo propter hoc*, es decir, cuando se pretende establecer una relación causa-efecto entre dos hechos sin que se encuentre demostrado la existencia del tal relación.

Esta falacia se presenta cuando se afirma que la existencia de un hecho, en la especie, diferencias entre los rubros referentes a votos de las actas de escrutinio y cómputo, tiene su origen o es producto de otro evento, en el caso, permitir votar a persona sin credencial o que no se encuentran en la lista nominal de electores, sin que se encuentre acreditada tal situación.

Este tipo de falacia radica en la circunstancia de que el emisor del mismo pretende establecer una relación causal entre ambas situaciones, sin que en forma alguna este demostrada la existencia de dicha relación.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

De hecho, el consecuente (diferencias entre rubros fundamentales) puede encontrar su explicación en muchos otros factores distintos al utilizado por el emisor del argumento falaz e incluso, como se verá a continuación, la premisa en cuestión puede resultar a todas luces falsa como causa del efecto que se le pretende atribuir.

Al respecto, el argumento en cuestión constituye una falacia, porque se pretende afirmar de manera categórica que la existencia de diferencias entre los rubros relativos a votos encuentra su explicación en la circunstancia de que en dichas casillas se dejó votar a persona que carecían de credencial de electoral, o bien, que no se encontraban en la lista nominal de electores.

Sin embargo, en forma alguna se encuentra demostrada la relación causal que pretende establecer la parte enjuiciante.

Esto es así, porque la existencia de las diferencias entre los rubros del acta de escrutinio y cómputo que se refieren a votos encuentran su explicación en diferentes factores distintos a los enunciados por el demandante, como puede ser la circunstancia de que algunos electores se lleven sus boletas sin depositarlas en la urna; que los

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

integrantes de las mesas directivas de casilla sumen alguno de esos rubros con el relativo a boletas sobrantes; que se anoten cantidades correspondientes a otros rubros en un lugar distinto al que les corresponde; la existencia de errores en la computación de votos, entre otras situaciones.

En esas circunstancias, es claro que las diferencias entre los tres rubros fundamentales que se pretenden presentar como evidencia de que en esas casillas se permitió votar a personas no autorizadas, en forma alguna se encuentra acreditado que tengan su origen precisamente en lo afirmado por los ahora actores, sino que por el contrario, las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permiten arribar a la conclusión que lo ordinario es que dichas diferencias encuentran su justificación en errores cometidos durante el llenado de las actas correspondiente o en el desarrollo del cómputo de la votación por parte de los integrantes de las mesas directivas de casilla, o bien, a situaciones que nada tienen que ver con la circunstancia de que se permita votar a personas no autorizadas.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Por tanto, lo argumentado en la demanda constituye una falacia, porque se pretende establecer una relación causal inexistente y, en forma alguna, acreditada entre la existencia de diferencias entre los rubros fundamentales y la manifestación dogmático de que ello se debe a que se les permitió votar a personas no autorizadas.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que del análisis de la documentación de dichas casillas en forma alguna se encuentra acreditado que en las mismas se haya permitido votar a ciudadanos sin credencial de elector, o bien, que no se encontraban en la lista nominal.

En efecto, los medios de convicción que guardan relación con la causa de nulidad objeto de estudio son: 1) acta de la jornada electoral de la casilla impugnada; 2) acta de escrutinio y cómputo de dicha casillas, y 3) hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral. A estas documentales, se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, con excepción de las casillas que se señalan a continuación, del estudio de las actas de jornada

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

electoral de las casillas referidas se advierte que en el apartado relativo a incidentes en forma alguna se asentó alguna situación irregular relacionada con la causa de nulidad bajo estudio.

No.	Casilla
1.	183 C8
2.	1732 B
3.	1760 C4
4.	2114 B
5.	2350 B
6.	2383 B
7.	2385 B

Por otro lado, en el apartado relativo a incidentes de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes carecen de anotación alguna, o bien, lo asentado en ella no se relaciona con la circunstancia de que se haya permitido votar a ciudadanos sin credencial para votar, o que no se encontraban en la lista nominal de electores.

En lo relativo a las hojas de incidentes de dichas casillas importa considerar que mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable dicha documentación, o bien, en su caso la certificación que revisado el paquete o expediente electoral correspondiente no se encontró dicho documento.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

El diez de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

En lo atinente a las casillas que se señalan a continuación, la autoridad responsable remitió la certificación de que en el interior del paquete electoral correspondiente a dichas casillas no se encontró ninguna hoja de incidentes.

No.	Casilla
1.	182 C2
2.	205 B
3.	220 B
4.	220 C2
5.	224 B
6.	225 B
7.	235 C1
8.	306 B
9.	346 C2
10.	350 B
11.	524 B
12.	524 C1
13.	816 C3
14.	836 C1
15.	837 C1
16.	841 C1
17.	842 C5
18.	844 C2
19.	845 E2
20.	846 C1
21.	852 B
22.	854 C1
23.	1703 B
24.	1760 B
25.	2277 B

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla
26.	2292 B
27.	2298 B
28.	2325 B
29.	2334 B
30.	2338 B
31.	2349 C1
32.	2361 C1
33.	2380 B
34.	2392 C1
35.	2396 B
36.	2399 B
37.	2403 B

Respecto de las casillas que se mencionan a continuación, las hojas de incidentes carecen de anotación alguna, o bien, lo asentado en ella no se relaciona con la circunstancia de que se haya permitido votar a ciudadanos sin credencial para votar, o que no se encontraban en la lista nominal de electores.

No.	Casilla
1.	219 B
2.	347 E1
3.	817 C1
4.	2364 B
5.	2376 B
6.	2381 B
7.	2390 B
8.	2391 B

En consecuencia, respecto de las casillas referidas se advierte que, aunado a que lo argumentado en la demanda

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

constituye una falacia, no existen elementos de convicción que acrediten, así sea indiciariamente que en dichas casillas se permitió votar a personas no autorizadas, por lo que es claro que no se configura la causa de nulidad en cuestión.

En las casillas que se refieren a continuación en la hoja de incidentes se anotó lo siguiente:

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del Incidente	Hora	Descripción
1.	183 C8	Desarrollo de la votación	11:30	Se presento la señora Ofelia Vargas Cisneros y no apareció en lista nominal
		Desarrollo de la votación	4:10	Se presento la señora Jhona Elizabeth Trejo Hernández y no apareció en lista nominal y no voto
2.	1732 B	Desarrollo de la votación		Garza Flores María Elena no se encontró en la lista nominal al cual no se permitió votar
3.	2114 B	Desarrollo de la votación	11:15	Se anulan tres votos por traer copia de credencial.

Respecto de las casillas referidas a continuación, lo narrado en las hojas de incidentes se ve corroborado por lo establecido en el apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación de las actas de jornada correspondientes, en las cuales se anotó:

Casilla	Acta de jornada electoral
	Descripción
183 C8	Dos electores no aparecieron en la lista nominal.
1732 B	Vinieron personas que no se encontraron en la lista nominal.
2114 B	Una persona votó con copia de credencial.

Esta misma situación se presenta en la casilla que se enlista a continuación, pues en el apartado de incidentes

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

durante el desarrollo de la votación correspondiente al acta de jornada de dicha casilla se advierte lo siguiente:

No.	Casilla	Acta de jornada electoral
		Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
1.	2385 B	Por no estar en la lista Un representante de votó sin estar en la lista nominal.

De lo anterior, se advierte que si bien durante el desarrollo de la jornada electoral se presentaron varias personas a pretender votar sin encontrarse inscritos en la lista nominal de electores, los integrantes de las mesas directivas de dichas casillas no les permitieron votar, con fundamento en lo dispuesto *a contrario sensu* en el apartado 2 del artículo 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación a lo dispuesto en los artículos 154, apartado 2, 265, apartado 1 y 266, apartado 1, todos del mismo ordenamiento, de tal forma que dicha negativa se encontraba justificada.

Respecto de la casilla **2385 B** se advierte que si bien se dejó votar a un representante de partido político sin estar en la lista nominal de electores, ello no constituye una irregularidad, pues precisamente tal circunstancia se encuentra establecida como una excepción a la obligación de los ciudadanos de votar en su sección y casilla correspondiente, acorde con lo dispuesto en el 265, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Procedimiento Electorales, los representantes de los partidos ante las mesas directivas podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que se encuentren acreditados.

En esas condiciones, es claro que si las personas en cuestión ejercieron su derecho de sufragio en el lugar donde se instalaron las casillas para la elección federal, entonces es claro que no se actualiza la causa de nulidad.

Por tanto, las personas que no se encontraban en la lista nominal de electores correspondiente a las casillas en cuestión no se les permitió votar, por lo que no se configura la causa de nulidad en cuestión.

Importa precisar que respecto de la casilla **2214 B**, de lo narrado en la documentación electoral analizada se advierte que a una persona que presentó copia de credencial se le entregaron las boletas correspondientes, pero los integrantes de la mesa directiva de casilla al advertir tal situación procedieron a anular los tres votos dicha situación, por lo que es claro que en este caso tampoco se configura la causa de nulidad en comentado.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

En la siguiente casilla, en la hoja de incidentes correspondiente se anotó lo siguiente:

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del Incidente	Hora	Descripción
1.	2350 B	Desarrollo de la votación	11:00	Se presento una persona cuyo nombre no aparecía en la lista nominal y exigió su derecho al voto

Asimismo, lo narrado en la hoja de incidentes se ve corroborado por lo establecido en el apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación del acta de jornada correspondiente, en la cual se anotó:

No.	Casilla	Acta de jornada electoral
		Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
1.	2350 B	Una persona no apareció en la lista nominal y exigió su derecho al voto.

Esta misma situación se presenta en la casilla que se enlistan a continuación, pues en el apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación correspondiente al acta de jornada de dicha casilla se advierte lo siguiente:

No.	Casilla	Acta de jornada electoral
		Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
1.	1760 C4	Una persona que no apareció en la lista nominal.

Como se advierte en la hoja de incidentes de la casilla en cuestión se asentó que se presentaron a sufragar ciudadanos que no se encontraban en la lista nominal de electores.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Sin embargo, ello es insuficiente para tener por acreditada la causa de nulidad aducida, porque de la documentación analizada en forma alguna se advierte que los integrantes de las mesas directivas de casilla hayan permitido votar a dichas personas, pues lo único que se asienta en la hoja de incidente es que en la casilla y hora anotada se presentaron dos ciudadanos, los cuales que no se encontraban en la lista nominal, de tal forma que con lo asentado en dichas actas sólo se encuentra demostrada tal circunstancia, sin posibilidad de derivar a partir de esa cuestión que se les permitió votar, pues dicha situación no se encuentra asentada en documento público alguno.

En ese sentido, esta Sala Superior ha sostenido que las pruebas documentales, conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

El criterio en cuestión se encuentra contenido en la jurisprudencia 45/2002 consultable a fojas 546 a 547, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES."**

Por tanto, si en las hojas de incidentes correspondientes sólo se asienta que se presentaron a votar ciudadanos que no se encontraban en la lista nominal, entonces esa circunstancia es lo único que se puede tener por demostrado, pues los integrantes de la mesa directiva de casilla advirtieron tal situación y lo asentaron en la hoja de incidentes sin especificar si a dichas personas se les haya permitido votar, por lo que es claro que tal circunstancia no se puede tener por acreditada, por el contrario el hecho de que haya asentado

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

esa cuestión, en todo caso demostraría que los integrantes de la mesa directiva ante la circunstancia de no encontrar a ciudadanos que portaban su credencial de elector en la lista nominal, se dieron cuenta de esa situación irregular y actuaron en consecuencia, es decir, no les permitieron votar.

Incluso debe considerarse que acorde con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 264 del citado código, en algunos casos, el Presidente de la Mesa Directiva correspondiente procedió a recoger las credenciales de elector correspondientes.

Por lo expuesto, en las casillas bajo estudio tampoco se actualiza la causa de nulidad invocada.

Finalmente, respecto de la casilla que se enlista a continuación, en la hoja de incidentes respectiva se anotó lo siguiente:

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del Incidente	Hora	Descripción
1.	2383 B	Desarrollo de la votación	10:30	Sr. Tercera edad no se permitió votar porque no traía credencial para votar
		Desarrollo de la votación	2:30	Un representante estatal del PRI se le permitió votar por insistencia haciendo entrega de nombramiento y copia de credencial
		Desarrollo de la votación	3:35	Sr. Gilberto Juárez Fenorio representante del PAN se le permitió votar por insistencia haciendo entrega de nombramiento y copia de credencial

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Importa precisar que en lo atinente a dicha casilla, lo narrado en las hojas de incidentes se ve corroborado por lo establecido en el apartado de incidentes de las actas de jornada correspondientes, en las cuales se anotó:

No.	Casilla	Acta de jornada electoral
		Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
1.	2383 B	2 representantes partidos político estatal votaron.

Acorde con lo anterior, se advierte que en la casilla bajo análisis no se actualiza la causa de nulidad invocada, porque de lo narrado en la hoja de incidentes es claro que las personas que votaron se encontraban acreditadas como representantes de partidos políticos ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Importa considerar que precisamente la situación acontecida en la casilla en cuestión constituye una excepción a la regla general de que los ciudadanos deben votar en la casilla que les corresponda.

Esto es así, porque el artículo 265, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes de los partidos ante las mesas directivas podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que se encuentren acreditados.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

La misma disposición se encuentra contenida en el artículo 179, párrafo segundo, fracción II, del Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

En esas condiciones, es claro que si las personas en cuestión ejercieron su derecho de sufragio en el lugar donde se instalaron las casillas para la elección federal y local concurrente, entonces es claro que no se actualiza la causa de nulidad, máxime que la situación acontecida no sería determinante para el resultado de la elección, como exige la causa de nulidad y se demuestra a continuación:

No.	Casilla	A	B	C	D	Determinante
		Personas que votaron sin estar en la lista nominal	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre B y C	
1.	2383 B	2	94	90	4	NO

Al no resultar determinante para el resultado de la votación obtenida en las casillas bajo análisis la supuesta irregularidad no puede servir de base para declarar la nulidad de la votación recibida en dichas casilla.

Al respecto, debe considerarse aplicable el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, ya que, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases V y VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 2, del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "*lo útil no debe ser viciado por lo inútil*", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales:

a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y

b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto,

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 9/98 consultable en las páginas 488 a 490 de la obra *"Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro: **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU**

APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

3. Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La parte demandante aduce que la votación recibida en las casillas que se precisan a continuación es nula, porque, en su concepto, se actualiza la causa de nulidad prevista en el inciso h) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

No.	Casilla
1.	346 C2
2.	817 C1
3.	852 B
4.	2350 B

El agravio es **infundado**.

Para que los representantes de partidos políticos puedan tener acceso a las casillas deben haber sido previamente registrados ante el Consejo Distrital correspondiente, exhibir sus nombramientos debidamente firmados y portar en lugar visible un distintivo, con el

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

emblema del partido político al que pertenezca o al que representen (artículo 245 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

A fin de evitar ser expulsados los representantes de los partidos políticos deberán ceñir su actuación a las normas siguientes: a) ejercer su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casillas; b) actuar individualmente y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante de un mismo partido político; c) en ningún caso ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla; d) no obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten; e) presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral y los escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo (artículo 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Los representantes de casilla tienen las atribuciones siguientes: a) participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. b) observar y vigilar el desarrollo de la elección; c) recibir copia legible de las actas de casilla; d) presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

votación; e) presentar al término del escrutinio y computo escritos de protesta; f) acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para la entrega del paquete electoral (artículo 247 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

La razón de ser de estas disposiciones está orientada a satisfacer y maximizar, durante el desarrollo de la jornada electoral, los principios de legalidad y de autenticidad de las elecciones, para lo cual, se otorga una amplia participación de vigilancia a los representantes de los partidos, con el objeto de transparentar todas las actuaciones desarrolladas por los funcionarios de casilla durante la jornada electoral.

El Presidente de la mesa directiva de casilla tiene la autoridad para conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función coaccione a los electores o en cualquier forma afecte el desarrollo de la votación (artículo 266 y 267, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Respecto de esta causa de nulidad debe considerarse que para su actualización es insuficiente el hecho de que en las actas correspondientes no se asiente la firma de los

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

representantes de los partidos políticos, puesto que la Sala Superior ha considerado que ello en forma alguna puede acreditar que se impidió el acceso a los representantes de los partidos políticos o se les expulsó.

Asimismo, ha considerado que para tener por actualizada la determinancia, tratándose de actuaciones irregulares de los funcionarios de casilla, es menester acreditar que se afectó de manera grave alguno de los principios de objetividad, certeza, imparcialidad o legalidad en el proceso electoral, como por ejemplo, cuando se demuestra plenamente que la actuación del funcionario estaba orientada a otorgar desventaja indebida a un partido o a favorecer a otro.

Establecido lo anterior, en la especie no se actualiza la causa de nulidad en comento, porque del análisis de la documentación electoral correspondiente en forma alguna se advierte que se hubiera impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos a la casilla o que se les hubiera expulsado.

En efecto, los medios de convicción que guardan relación con la causa de nulidad objeto de estudio son: 1) acta de la jornada electoral de la casilla impugnada; 2) acta

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

de escrutinio y cómputo de dicha casillas, y 3) hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral. A estas documentales, se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Del estudio correspondiente se advierte que en los apartados correspondientes a las actas de jornada y de escrutinio se asentaron los nombres y firmas de los representantes de partidos políticos como se observa del cuadro siguiente:

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla			
	Partido	Representante	Partido	Representante	Partido	Representante
346 C2	PRI	Cita Guadalupe Briones Vázquez. Perla Leticia Martinez Llanes.	PRI	Cita Guadalupe Briones Vázquez. Perla Leticia Martinez Llanes.	PRI	Cita Guadalupe Briones Vázquez. Perla Leticia Martinez Llanes.
	PRD	Herminio Eligio Gutiérrez Protesta	PRD	Herminio Eligio Gutiérrez Protesta	PRD	Herminio Eligio Gutiérrez Protesta
817 C1	PAN	José Antonio Macías Galindo.	PAN	José Antonio Macías Galindo.	PAN	José Antonio Macías Galindo.
	PRI	Dbenhi Nucio Hernández	PRI	Dbenhi Nucio Hernández	PRI	Dbenhi Nucio Hernández
852 B	PAN	Margarito González Ceja. Clara Margarita Reyna Cejo	PAN	Margarito González Ceja. Clara Margarita Reyna Cejo	PAN	Margarito González Ceja. Clara Margarita Reyna Cejo
			PRI	Lorena Yaneth Blanco Guerrero	PRI	Lorena Yaneth Blanco Guerrero

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla			
	Partido	Representante	Partido	Representante	Partido	Representante
	Nueva Alianza	Juan Daniel Salinas T.	Nueva Alianza	Juan Daniel Salinas T.	Nueva Alianza	Juan Daniel Salinas T.
2350 B	PAN	Imelda Méndez Martínez	PAN	Imelda Méndez Martínez. Margot Maribel Martínez	PAN	Imelda Méndez Martínez. Margot Maribel Martínez
	PRI	Diomiro Ofelia Mendoza. Olivia Zapata Reyna	PRI	Diomiro Ofelia Mendoza. Olivia Zapata Reyna	PRI	Diomiro Ofelia Mendoza. Olivia Zapata Reyna
	PVEM	Ma. Rosa Gutiérrez	PVEM	Ma. Rosa Gutiérrez	PVEM	María Rosa Gutiérrez

Como se advierte, de las constancias que obran en autos se encuentra que en las casillas cuya votación se impugna estuvieron presentes dos o más representantes de partidos políticos.

En efecto, se observa que los apartados del acta de jornada electoral referentes a instalación y clausura de casilla, así como en el acta de escrutinio y cómputo se asentó el nombre y firma de los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en tales actividades, sin que la parte actora en forma alguna manifieste u objete que dichas personas no eran sus representantes o no se encontraban autorizados para ello, pues la parte enjuiciante se limita a manifestar que en dichas casillas se impidió el acceso de sus representantes.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Asimismo, el hecho de que la firma y nombre de los representantes de dos o más partidos políticos se encuentren asentados en los diversos apartados de las actas analizadas permite concluir, conforme al principio ontológico de la prueba, así como a las máximas de la experiencia y de la sana crítica, a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que dichos representantes se encontraron presentes en la casilla en cuestión durante el desarrollo de la jornada electoral, así como durante el escrutinio y cómputo de la votación, pues así lo acredita su firma y nombre asentados en diferentes apartados de tales documentos públicos.

Aunado a lo anterior, en las actas de jornada electoral de las casillas referidas se advierte que en el apartado relativo a incidentes en forma alguna se asentó alguna situación irregular relacionada con la causa de nulidad bajo estudio.

Lo mismo acontece, de las actas de escrutinio y cómputo, pues el apartado relativo a incidentes carece de anotación alguna, o bien, lo asentado en ella no se relaciona con la circunstancia de haber impedido el acceso o haber expulsado a representantes de partidos políticos.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

En lo relativo a las hojas de incidentes de dichas casillas importa considerar que mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable dicha documentación, o bien, en su caso la certificación que revisado el paquete o expediente electoral correspondiente no se encontró dicho documento.

El diez de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

Asimismo, en lo atinente a las casillas bajo análisis, las hojas de incidentes carecen de anotación alguna, o bien, lo asentado en ellas no se relaciona con la circunstancia de que se hubiera impedido el acceso a la casilla o se haya expulsado en algún momento a cualquier representante de partido político.

Al respecto, si bien en las casillas **817 C1, 852 B y 2350 B** no se advierte el nombre o firma de algún representante de los partidos actores, ello en forma alguna puede conducir a estimar que ello fue debido a que se hubiere impedido el acceso o se haya expulsado a alguno de sus representantes.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Esto es así, porque, en primer término, como se mencionó en autos no existe elemento alguno que acredite, así sea indiciariamente, que en dicha casilla se presentó la irregularidad aducida, ya que tal situación en forma alguna se asentó en la documentación electoral de la casilla.

Importa recordar que las causas de nulidad de votación recibida en casilla deben estar plenamente acreditadas, esto es, a partir de las pruebas que consten en autos debe llegarse a la convicción de que las violaciones o irregularidades efectivamente sucedieron, pues sólo de esa forma se asegura el ejercicio del derecho activo de los ciudadanos bajo las condiciones propias de un Estado constitucional y democrático, de tal forma que al no existir elemento de convicción que demuestre que la ausencia de representantes de los partidos políticos en dichas casillas se debió a la circunstancia de que fueron expulsados o de que se les impidió el acceso, entonces no es posible tener por configurada la causa de nulidad invocada.

Esto es así, porque debe considerarse que acorde con las máximas de la experiencia y la sana crítica, que se invocan en términos del apartado 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el origen de la falta de representantes en

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

cuestión, ante la mesa directiva de casilla, puede tener múltiples causas, como puede ser la mera inasistencia de las personas acreditadas, y no solamente una supuesta irregularidad de la que no existe constancia alguna.

En esas condiciones, al no estar acreditada irregularidad alguna relacionada con la causa de nulidad en cuestión, en la casilla bajo análisis no se configura la misma.

4. Causas de nulidad que se estudian en conjunto.

Dada la respuesta que se realizará respecto de las restantes causas de nulidad invocadas por la parte actora, las mismas serán materia de análisis y contestación en conjunto.

La parte enjuiciante manifiesta respecto de las casillas que se señalan a continuación se actualizan las causas de nulidad establecidas en los apartados i), j) y k) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral relativas a ejercer violencia o presión física sobre miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; impedir, sin causa justificada, el ejercicio del sufragio de los ciudadanos, y la existencia de irregularidades graves, plenamente

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

acreditadas durante la jornada electoral, porque el actor omite expresar y precisar los hechos en que se basa su impugnación, respectivamente

No.	Casilla
1.	346 C2
2.	817 C1
3.	852 B
4.	2350 B

En primer término, del análisis exhaustivo de la demanda se advierte que respecto de las casillas referidas, la parte actora omite precisar de forma clara y específica los hechos en los cuales basa su impugnación, pues se limita a manifestar que respecto de dicha casilla se configuran las causas de nulidad en comento sin narrar algún hecho o aportar algún dato en virtud del cual se afirme la supuesta existencia de esta causa de nulidad.

En esas condiciones, es claro que la parte enjuiciante incumplió con la carga procesal de la afirmación que le impone el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues omite precisar de manera específica y concreta los hechos en los que se basa su impugnación, es decir, las supuestas situaciones que se presentaron en dichas casillas.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

En efecto, esta Sala Superior ha determinado que es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga.

Por ello, si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley.

Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

El criterio referido se encuentra en la jurisprudencia 9/2002 consultable a fojas 437 a 438, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA"**.

Por tanto, resulta **infundado** lo aducido por el actor respecto de dichas casillas.

SÉPTIMO. Como se anunció en este considerando serán materia de estudio las casillas cuya causa de nulidad se hace consistir en la no apertura del paquete electoral.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Al respecto, al inicio de su libelo, la parte impugnante afirma que la votación recibida en las casillas que a continuación se indican debe anularse, por la no apertura de paquetes electorales, conforme al artículo 95 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
1.	1 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
2.	2 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
3.	3 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
4.	4 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
5.	6 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
6.	7 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
7.	11 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
8.	13 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
9.	39 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
10.	40 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
11.	44 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
12.	45 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
13.	47 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
14.	47 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
15.	48 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
16.	49 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
17.	51 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
18.	52 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
19.	57 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
20.	61 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
21.	62 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
22.	168 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
23.	169 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
24.	170 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
25.	171 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
26.	171 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
27.	172 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
28.	172 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
29.	172 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
30.	174 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
31.	175 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
32.	175 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
33.	176 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
34.	178 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
35.	179 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
36.	179 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
37.	180 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
38.	181 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
39.	184 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
40.	186 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
41.	187 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
42.	187 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
43.	189 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
44.	189 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
45.	190 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
46.	191 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
47.	191 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
48.	191 C5	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
49.	191 C6	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
50.	191 C12	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
51.	191 E1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
52.	193 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
53.	194 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
54.	198 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
55.	199 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
56.	200 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
57.	201 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
58.	202 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
59.	203 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
60.	206 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
61.	207 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
62.	210 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
63.	212 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
64.	214 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
65.	215 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
66.	216 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
67.	217 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
68.	217 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
69.	218 E1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
70.	219 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
71.	219 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
72.	220 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
73.	220 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
74.	221 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
75.	222 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
76.	222 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
77.	223 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
78.	225 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
79.	226 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
80.	232 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
81.	232 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
82.	232 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
83.	232 E1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
84.	232 E2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
85.	233 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
86.	233 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
87.	234 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
88.	234 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
89.	235 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
90.	235 E1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
91.	236 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
92.	305 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
93.	306 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
94.	307 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
95.	308 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
96.	346 C5	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
97.	346 C7	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
98.	347 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
99.	347 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
100.	348 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
101.	348 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
102.	349 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
103.	350 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
104.	353 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
105.	353 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
106.	353 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
107.	353 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
108.	353 C5	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
109.	353 E1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
110.	353 E4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
111.	353 E5	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
112.	515 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
113.	516 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
114.	517 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
115.	517 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
116.	523 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
117.	523 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
118.	525 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
119.	525 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
120.	525 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
121.	525 E1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
122.	525 E2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
123.	805 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
124.	807 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
125.	808 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
126.	809 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
127.	810 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
128.	811 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
129.	811 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
130.	812 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
131.	813 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
132.	814 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
133.	815 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
134.	815 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
135.	816 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
136.	816 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
137.	816 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
138.	817 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
139.	817 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
140.	818 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
141.	818 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
142.	820 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
143.	835 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
144.	835 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
145.	835 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
146.	836 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
147.	836 E1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
148.	836 E2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
149.	836 E3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
150.	836 E4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
151.	836 E5	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
152.	836 E6	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
153.	837 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
154.	839 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
155.	839 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
156.	839 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
157.	839 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
158.	841 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
159.	841 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
160.	842 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
161.	842 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
162.	842 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
163.	842 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
164.	844 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
165.	844 E1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
166.	844 E2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
167.	845 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
168.	845 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
169.	845 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
170.	845 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
171.	845 E1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
172.	846 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
173.	847 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
174.	849 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
175.	849 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
176.	851 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
177.	855 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
178.	856 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
179.	857 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
180.	857 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
181.	908 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
182.	908 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
183.	909 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
184.	910 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
185.	910 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
186.	911 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
187.	912 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
188.	925 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
189.	928 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
190.	1701 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
191.	1702 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
192.	1703 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
193.	1703 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
194.	1703 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
195.	1703 C4	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
196.	1704 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
197.	1704 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
198.	1705 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
199.	1705 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
200.	1706 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
201.	1706 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
202.	1706 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
203.	1707 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
204.	1708 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
205.	1711 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
206.	1712 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
207.	1713 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
208.	1714 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
209.	1715 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
210.	1716 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
211.	1717 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
212.	1718 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
213.	1719 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
214.	1720 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
215.	1721 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
216.	1723 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
217.	1730 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
218.	1730 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
219.	1730 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
220.	1731 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
221.	1732 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
222.	1733 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
223.	1733 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
224.	1734 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
225.	1734 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
226.	1736 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
227.	1737 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
228.	1738 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
229.	1738 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
230.	1742 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
231.	1742 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
232.	1743 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
233.	1744 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
234.	1745 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
235.	1746 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
236.	1751 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
237.	1752 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
238.	1753 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
239.	1753 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
240.	1754 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
241.	1754 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
242.	1754 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
243.	1755 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
244.	1755 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
245.	1755 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
246.	1755 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
247.	1757 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
248.	1758 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
249.	1758 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
250.	1759 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
251.	1760 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
252.	1760 C5	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
253.	1760 E1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
254.	2111 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
255.	2112 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
256.	2115 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
257.	2116 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
258.	2117 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
259.	2118 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
260.	2119 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
261.	2120 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
262.	2121 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
263.	2123 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
264.	2274 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
265.	2274 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
266.	2275 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
267.	2276 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
268.	2276 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
269.	2277 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
270.	2278 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
271.	2279 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
272.	2281 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
273.	2282 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
274.	2283 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
275.	2284 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
276.	2286 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
277.	2287 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
278.	2287 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
279.	2291 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
280.	2297 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
281.	2304 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
282.	2307 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
283.	2307 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
284.	2307 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
285.	2311 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
286.	2312 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
287.	2316 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
288.	2319 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
289.	2321 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
290.	2324 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
291.	2329 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
292.	2330 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
293.	2331 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
294.	2332 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
295.	2333 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
296.	2333 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
297.	2335 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
298.	2336 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
299.	2337 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
300.	2339 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
301.	2340 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
302.	2342 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
303.	2343 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
304.	2344 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
305.	2347 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
306.	2348 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
307.	2349 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
308.	2350 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
309.	2351 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
310.	2353 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
311.	2354 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
312.	2355 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
313.	2356 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
314.	2356 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
315.	2357 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
316.	2359 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
317.	2362 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
318.	2362 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
319.	2363 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
320.	2366 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
321.	2367 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
322.	2368 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
323.	2373 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
324.	2374 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
325.	2374 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
326.	2375 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
327.	2376 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
328.	2377 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
329.	2380 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
330.	2382 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
331.	2386 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
332.	2387 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
333.	2388 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
334.	2392 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
335.	2393 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
336.	2393 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
337.	2394 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
338.	2394 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
339.	2395 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
340.	2399 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
341.	2401 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
342.	2404 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
343.	2405 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
344.	2410 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
345.	2411 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
346.	2411 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
347.	2414 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
348.	2414 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
349.	2415 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

La pretensión de nulidad de los sufragios respecto de las casillas que se impugnan es **infundada**, toda vez que el hecho aducido no actualiza alguna de las causas previstas en la ley para tal efecto.

Las hipótesis de nulidad de la votación recibida en casillas previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son las siguientes:

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

“Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.”

Como se observa en el precepto transcrito, en los supuestos específicos contenidos en los incisos a) al j), así como en la causa genérica prevista en el inciso k), en modo alguno comprenden elementos relacionados con la no apertura de los paquetes electorales, como causa de anulación de los sufragios a las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

Se sostiene lo anterior, porque gramatical y conceptualmente no es dable establecer identidad entre las características esenciales de los elementos fácticos a que se refieren tales supuestos normativos, con el hecho consistente en la no apertura de paquetes electorales para recuento.

Es más, en casi todos aquellos casos, las hipótesis normativas prevén hechos que se producen el día de la jornada electoral, puesto que se refieren a irregularidades

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

en los actos de: ubicación e instalación de la casilla, en el local determinado por el Consejo respectivo, hasta el ejercicio del escrutinio y cómputo de los votos; participación en la mesa de los representantes de los partidos políticos; recepción de los sufragios el día, las horas y por las personas autorizadas, conforme a lo dispuesto en la ley; legalidad y libertad del ejercicio del voto; calificación y conteo de los sufragios; entrega de los paquetes electorales en tiempo y forma, e irregularidades graves.

La causa consistente en dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos, si bien puede producirse en el realizado en la mesa directiva de casilla, así como en la instancia distrital, lo cierto es que dicha irregularidad la constituyen sustancialmente los errores aritméticos en la calificación, asignación y conteo de los sufragios; errores que resultan inexplicables o insubsanables y que son determinantes en el resultado de la votación; lo cual, como supuesto jurídico concreto de nulidad de los sufragios, es distinto a la mera omisión o negativa de realizar la apertura de paquetes electorales.

De hecho, la supuesta irregularidad aducida por la parte enjuiciante en realidad tiene la naturaleza de una infracción procesal, que necesariamente debe ser objeto de

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

incidente de nuevo escrutinio y cómputo previsto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La naturaleza apuntada la informa el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece en su apartado 1, inciso b), así como en el apartado 2, las causas en las que procede la apertura de paquetes electorales para la nueva realización escrutinio y cómputo, así como el procedimiento a seguir en esos casos.

Precisamente, la inobservancia de los casos establecidos en la ley para recuento, en la sede distrital, es lo que debe hacerse valer en la vía incidental apuntada, en donde debe realizarse el análisis y, en su caso, la reparación de dicho procedimiento en la instancia jurisdiccional.

De esa manera, la resolución que resuelva sobre las cuestiones atinentes a la omisión o negativa de recuento de sufragios, tendrá la calidad de cosa juzgada sobre esos puntos, pues evidentemente del artículo 21 bis invocado se desprende la calidad de incidente de previo y especial pronunciamiento.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Al respecto, esta Sala Superior ya analizó la solicitud de recuento, respecto de las casillas referidas la parte actora al dictar la resolución interlocutoria de tres de agosto de dos mil doce, en el expediente identificado en el proemio de la presente sentencia.

Empero, esa petición de apertura se desestimó en la resolución en cuestión, en la cual se explica e implica, que las causas precisas que hicieron valer los enjuiciantes no justificaron que los paquetes de dichas casillas tuvieran que ser abiertos para nuevo escrutinio y cómputo.

Por ende, carecen de validez jurídica las afirmaciones de los actores, consistentes en que la no apertura de los paquetes electorales es una causa de nulidad de los sufragios, pues como se ha visto, lo relacionado con dicho recuento en realidad constituye una fase procedimental que ha sido examinada y, respecto de la cual, ya existe una determinación jurisdiccional, que desestimó los motivos que se expresaron para justificar la petición de recuento.

En consecuencia, es de desestimarse la petición de nulidad de los sufragios, toda vez que, como ha quedado evidenciado, el hecho consistente en la negativa u omisión

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

de apertura de paquetes electorales no constituye una causa de nulidad de la votación recibida en casilla.

OCTAVO. Como se determinó, en este apartado se estudiarán los agravios relativos a la existencia de error o dolo en el cómputo de la votación.

Para estar en posibilidad de contestar el agravio objeto de estudio, es necesario dejar asentados los elementos que se deben tomar en cuenta para examinar la causa de nulidad de dolo o error en el cómputo de votos.

El artículo 75, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece:

"Artículo 75. 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

....

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

..."

Según se advierte del texto anterior, para que se actualice la causa de nulidad citada es necesario que:

a) Exista dolo o error en la computación de los votos,

y

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

b) Ese dolo o error sea determinante para el resultado de la votación.

Para la actualización de la causa de nulidad en comento se requiere que ambos elementos concurren, pues la ausencia de uno solo es suficiente para tener por no acreditada tal causa de nulidad.

Como se puede apreciar, la causa de nulidad prevista en el artículo transcrito tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de dolo o error en el cómputo de votos. Esto significa que los datos que deben verificarse para determinar si existió ese dolo o error son los que están referidos a votos, siempre conforme a la causa de pedir expresada por el demandante en observancia al principio de congruencia, y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Para anular la votación recibida en una casilla no es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de votos, sino que es indispensable que éste afecte la validez de la votación y, además, sea determinante para el resultado que se obtenga, de tal suerte que el error detectado revele una diferencia numérica igual o mayor a los votos obtenidos por los partidos políticos que ocuparon el primer y segundo lugares en la votación respectiva.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Cuando esta Sala Superior ha examinado la causa de nulidad de dolo o error en el cómputo de votos ha establecido, que los rubros en los que se indica el "total de electores que votaron conforme a la lista nominal" –actualmente *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*-; "total de boletas depositadas en la urna" –actualmente *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*-, y "votación total emitida" –actualmente *resultados de la votación de presidente (total)*- son fundamentales, en virtud de que éstos se encuentran estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRAINTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
Este dato se obtiene de restar a las boletas	Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la	Es un dato que surge inmediatamente	Es la suma de los votos asignados a cada opción

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho;

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos): representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas, y

c) Resultados de la votación: suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Este órgano jurisdiccional ha sostenido también, que cuando en las actas de escrutinio y cómputo de casilla existen apartados en blanco, ilegibles o discordantes, se debe recurrir a todos los elementos posibles para subsanar dichas cuestiones, en virtud de que la votación recibida en casilla debe privilegiarse, porque constituye la voluntad de los electores al momento de sufragar, además, porque en aplicación del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, se deben conservar los actos de las autoridades electorales.

Asimismo, en distintas ejecutorias esta Sala Superior ha considerado, que cuando en cualquiera de los tres apartados fundamentales se asienta una cantidad de cero

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

u otra inmensamente superior o inferior a los valores consignados en los otros dos apartados, sin que medie explicación racional alguna, el dato que resulta incongruente debe estimarse como resultado de un error involuntario e independiente al error que pudiera generarse en el cómputo de votos.

Los anteriores criterios se encuentran recogidos en la jurisprudencia 8/97, visible en las páginas 309 a 312 de la obra *"Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL, TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA y VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA, están estrechamente

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL, TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA, VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA, según corresponda, con el de NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos".

Sobre la base de los criterios sostenidos por esta Sala Superior, así como de los elementos previstos en el inciso f) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinará si en las casillas impugnadas se actualiza la hipótesis de nulidad invocada.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Importa precisar que el estudio de las casillas se realizará en consideración a la causa de pedir expresada, es decir, a los hechos que de manera clara y precisa establece la parte actora en su demanda respecto de cada casilla cuya votación se impugna.

Apartado I. La parte enjuiciante hace valer como causa de nulidad, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes no coinciden con el total de boletas extraídas de la urna, o bien, que los folios contenidos en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	1 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 427 a 1 y Total de boletas Recibidas 99 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 427, Total de Boletas Sobrantes 99 y Total de boletas Extraídas 327
2.	5 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1878 a 1337 y Total de boletas Recibidas 186 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 542, Total de Boletas Sobrantes 186 y Total de boletas Extraídas 370
3.	15 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1426 a 1050 y Total de boletas Recibidas 207
4.	16 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1822 a 1427 y Total de boletas Recibidas 297
5.	41 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3166 a 2694 y Total de boletas Recibidas 136 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 473, Total de Boletas Sobrantes 136 y Total de boletas Extraídas 339

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
6.	41 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3668 a 3167 y Total de boletas Recibidas 160 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 472, Total de Boletas Sobrantes 160 y Total de boletas Extraídas 305
7.	42 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4267 a 3639 y Total de boletas Recibidas 210 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 629, Total de Boletas Sobrantes 210 y Total de boletas Extraídas 420
8.	43 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6144 a 5526 y Total de boletas Recibidas 236
9.	46 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9344 a 8582 y Total de boletas Recibidas 268
10.	49 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12803 a 12217 y Total de boletas Recibidas 197
11.	55 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14229 a 14038 y Total de boletas Recibidas 97
12.	173 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2926 a 2314 y Total de boletas Recibidas 273 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 613, Total de Boletas Sobrantes 273 y Total de boletas Extraídas 338
13.	173 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3538 a 2927 y Total de boletas Recibidas 279
14.	174 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4272 a 3539 y Total de boletas Recibidas 336 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 734, Total de Boletas Sobrantes 336 y Total de boletas Extraídas 396
15.	174 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5006 a 4273 y Total de boletas Recibidas 323 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 734, Total de Boletas Sobrantes 323 y Total de boletas Extraídas 409
16.	176 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9167 a 8446 y Total de boletas Recibidas 296
17.	176 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9888 a 9168 y Total de boletas Recibidas 328

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
18.	177 B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11363 a 10610 y Total de boletas Recibidas 328</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 754, Total de Boletas Sobrantes 328 y Total de boletas Extraídas 427</p>
19.	180 B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15641 a 14935 y Total de boletas Recibidas 336</p>
20.	181 B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16883 a 16348 y Total de boletas Recibidas 249</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 536, Total de Boletas Sobrantes 249 y Total de boletas Extraídas 285</p>
21.	181 C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17418 a 16884 y Total de boletas Recibidas 246</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 535, Total de Boletas Sobrantes 246 y Total de boletas Extraídas 290</p>
22.	182 B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18663 a 17954 y Total de boletas Recibidas 323</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 710, Total de Boletas Sobrantes 323 y Total de boletas Extraídas 386</p>
23.	183 C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21476 a 20780 y Total de boletas Recibidas 292</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 292 y Total de boletas Extraídas 404</p>
24.	183 C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22173 a 21477 y Total de boletas Recibidas 300</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 300 y Total de boletas Extraídas 400</p>

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
25.	183 C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22870 a 22174 y Total de boletas Recibidas 307</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 307 y Total de boletas Extraídas 387</p>
26.	183 C4	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23567 a 22871 y Total de boletas Recibidas 301</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 301 y Total de boletas Extraídas 400</p>
27.	183 C5	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24264 a 23568 y Total de boletas Recibidas 319</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 319 y Total de boletas Extraídas 374</p>
28.	183 C6	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24961 a 24265 y Total de boletas Recibidas 309</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 309 y Total de boletas Extraídas 394</p>
29.	183 C8	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26355 a 25659 y Total de boletas Recibidas 322</p>
30.	184 B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26891 a 26356 y Total de boletas Recibidas 197</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 536, Total de Boletas Sobrantes 197 y Total de boletas Extraídas 345</p>
31.	184 C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27427 a 26892 y Total de boletas Recibidas 216</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 536, Total de Boletas Sobrantes 216 y Total de boletas Extraídas 311</p>

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
32.	185 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28430 a 27964 y Total de boletas Recibidas 178 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 467, Total de Boletas Sobrantes 178 y Total de boletas Extraídas 285
33.	185 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28896 a 28431 y Total de boletas Recibidas 196 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 466, Total de Boletas Sobrantes 196 y Total de boletas Extraídas 274
34.	187 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30714 a 30163 y Total de boletas Recibidas 184
35.	188 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32486 a 31819 y Total de boletas Recibidas 270
36.	188 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33154 a 32487 y Total de boletas Recibidas 236 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 668, Total de Boletas Sobrantes 236 y Total de boletas Extraídas 431
37.	189 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33884 a 33155 y Total de boletas Recibidas 306
38.	190 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36452 a 35898 y Total de boletas Recibidas 168 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 555, Total de Boletas Sobrantes 168 y Total de boletas Extraídas 386
39.	190 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37007 a 36453 y Total de boletas Recibidas 114 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 555, Total de Boletas Sobrantes 114 y Total de boletas Extraídas 411

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
40.	191 C7	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 42893 a 42159 y Total de boletas Recibidas 329</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 735, Total de Boletas Sobrantes 329 y Total de boletas Extraídas 394</p>
41.	191 C8	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 43628 a 42894 y Total de boletas Recibidas 306</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 735, Total de Boletas Sobrantes 306 y Total de boletas Extraídas 433</p>
42.	191 C9	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44363 a 43629 y Total de boletas Recibidas 333</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 735, Total de Boletas Sobrantes 333 y Total de boletas Extraídas 400</p>
43.	191 C10	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45098 a 44364 y Total de boletas Recibidas 314</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 735, Total de Boletas Sobrantes 314 y Total de boletas Extraídas 426</p>
44.	191 C11	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45833 a 45099 y Total de boletas Recibidas 327</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 735, Total de Boletas Sobrantes 327 y Total de boletas Extraídas 405</p>
45.	192 B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49306 a 48638 y Total de boletas Recibidas 119</p>
46.	193 B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49783 a 49307 y Total de boletas Recibidas 219</p>
47.	197 B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53020 a 52572 y Total de boletas Recibidas 215</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 449, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas Extraídas 241</p>

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
48.	197 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53468 a 53021 y Total de boletas Recibidas 222
49.	205 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58392 a 57968 y Total de boletas Recibidas 132 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 425, Total de Boletas Sobrantes 132 y Total de boletas Extraídas 206
50.	205 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58817 a 58393 y Total de boletas Recibidas 211 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 425, Total de Boletas Sobrantes 211 y Total de boletas Extraídas 213
51.	208 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 59833 a 59623 y Total de boletas Recibidas 187
52.	213 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62985 a 62483 y Total de boletas Recibidas 244 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 503, Total de Boletas Sobrantes 244 y Total de boletas Extraídas 269
53.	218 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 742 a 1 y Total de boletas Recibidas 197 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 742, Total de Boletas Sobrantes 197 y Total de boletas Extraídas 527
54.	218 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1484 a 743 y Total de boletas Recibidas 190 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 742, Total de Boletas Sobrantes 190 y Total de boletas Extraídas 570
55.	219 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2798 a 2157 y Total de boletas Recibidas 206 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 206 y Total de boletas Extraídas 435
56.	219 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4080 a 3440 y Total de boletas Recibidas 205

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
57.	220 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5355 a 4722 y Total de boletas Recibidas 200 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 634, Total de Boletas Sobrantes 200 y Total de boletas Extraídas 433
58.	220 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6623 a 5990 y Total de boletas Recibidas 195
59.	221 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1158 a 580 y Total de boletas Recibidas 241
60.	223 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2831 a 2325 y Total de boletas Recibidas 299
61.	224 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3760 a 3339 y Total de boletas Recibidas 172
62.	224 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4182 a 3761 y Total de boletas Recibidas 189
63.	225 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4684 a 4183 y Total de boletas Recibidas 208 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 502, Total de Boletas Sobrantes 208 y Total de boletas Extraídas 291
64.	228 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6537 a 6380 y Total de boletas Recibidas 86 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 158, Total de Boletas Sobrantes 86 y Total de boletas Extraídas 73
65.	230 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6680 a 6538 y Total de boletas Recibidas 79
66.	232 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2670 a 2004 y Total de boletas Recibidas 236
67.	235 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13615 a 12936 y Total de boletas Recibidas 337
68.	306 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1585 a 1068 y Total de boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 518, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 316
69.	346 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 727 a 1 y Total de boletas Recibidas 393
70.	346 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1454 a 728 y Total de boletas Recibidas 403

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
71.	346 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2181 a 1455 y Total de boletas Recibidas 373
72.	346 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2907 a 2182 y Total de boletas Recibidas 388 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 726, Total de Boletas Sobrantes 388 y Total de boletas Extraídas 337
73.	346 C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3633 a 2908 y Total de boletas Recibidas 375
74.	346 C6	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5085 a 4360 y Total de boletas Recibidas 376
75.	347 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8565 a 7878 y Total de boletas Recibidas 326
76.	347 C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9253 a 8566 y Total de boletas Recibidas 340 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 688, Total de Boletas Sobrantes 340 y Total de boletas Extraídas 346
77.	347 C6	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10629 a 9942 y Total de boletas Recibidas 324
78.	347 E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12006 a 11318 y Total de boletas Recibidas 373 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 689, Total de Boletas Sobrantes 373 y Total de boletas Extraídas 317
79.	347 E2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16185 a 15451 y Total de boletas Recibidas 362 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 735, Total de Boletas Sobrantes 362 y Total de boletas Extraídas 363
80.	349 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20208 a 19660 y Total de boletas Recibidas 226 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 549, Total de Boletas Sobrantes 226 y Total de boletas Extraídas 322
81.	349 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21305 a 20758 y Total de boletas Recibidas 232

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
82.	350 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21949 a 21306 y Total de boletas Recibidas 267
83.	354 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44660 a 44309 y Total de boletas Recibidas 12
84.	355 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45178 a 44661 y Total de boletas Recibidas 230
85.	355 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45696 a 45179 y Total de boletas Recibidas 215
86.	524 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1611 a 987 y Total de boletas Recibidas 207
87.	524 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2236 a 1612 y Total de boletas Recibidas 196 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 625, Total de Boletas Sobrantes 196 y Total de boletas Extraídas 425
88.	524 E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2868 a 2237 y Total de boletas Recibidas 295
89.	813 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3315 a 2879 y Total de boletas Recibidas 138
90.	816 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7848 a 7120 y Total de boletas Recibidas 216 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 729, Total de Boletas Sobrantes 216 y Total de boletas Extraídas 728
91.	817 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9114 a 8482 y Total de boletas Recibidas 197
92.	821 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1299 a 846 y Total de boletas Recibidas 96 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 454, Total de Boletas Sobrantes 96 y Total de boletas Extraídas 357
93.	836 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3098 a 2422 y Total de boletas Recibidas 351 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 677, Total de Boletas Sobrantes 351 y Total de boletas Extraídas 368

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
94.	837 B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19618 a 19016 y Total de boletas Recibidas 269</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 603, Total de Boletas Sobrantes 269 y Total de boletas Extraídas 338</p>
95.	837 C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20221 a 19619 y Total de boletas Recibidas 295</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 603, Total de Boletas Sobrantes 295 y Total de boletas Extraídas 303</p>
96.	838 B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21545 a 20824 y Total de boletas Recibidas 263</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 722, Total de Boletas Sobrantes 263 y Total de boletas Extraídas 458</p>
97.	841 B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28225 a 27546 y Total de boletas Recibidas 301</p>
98.	841 C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29584 a 28906 y Total de boletas Recibidas 263</p>
99.	841 C6	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32300 a 31622 y Total de boletas Recibidas 292</p>
100.	842 C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33788 a 33045 y Total de boletas Recibidas 349</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 744, Total de Boletas Sobrantes 349 y Total de boletas Extraídas 394</p>
101.	844 C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39030 a 38299 y Total de boletas Recibidas 318</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 732, Total de Boletas Sobrantes 318 y Total de boletas Extraídas 388</p>

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
102.	844 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39761 a 39031 y Total de boletas Recibidas 309 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 731, Total de Boletas Sobrantes 309 y Total de boletas Extraídas 341
103.	845 C6	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53418 a 52659 y Total de boletas Recibidas 347 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 760, Total de Boletas Sobrantes 347 y Total de boletas Extraídas 412
104.	846 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 61142 a 60522 y Total de boletas Recibidas 321
105.	846 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 61763 a 61143 y Total de boletas Recibidas 324
106.	847 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63030 a 62384 y Total de boletas Recibidas 315
107.	847 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63676 a 63031 y Total de boletas Recibidas 284 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 646, Total de Boletas Sobrantes 284 y Total de boletas Extraídas 366
108.	849 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 66889 a 66179 y Total de boletas Recibidas 353
109.	853 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 68149 a 67736 y Total de boletas Recibidas 201
110.	854 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 436 a 1 y Total de boletas Recibidas 104 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 436, Total de Boletas Sobrantes 104 y Total de boletas Extraídas 330
111.	856 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3212 a 2502 y Total de boletas Recibidas 159 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 711, Total de Boletas Sobrantes 159 y Total de boletas Extraídas 551

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
112.	910 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2405 a 1757 y Total de boletas Recibidas 198
113.	925 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1019 a 511 y Total de boletas Recibidas 113
114.	1701 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 828 a 385 y Total de boletas Recibidas 130
115.	1703 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 624 a 1 y Total de boletas Recibidas 194
116.	1707 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9428 a 8759 y Total de boletas Recibidas 226 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 670, Total de Boletas Sobrantes 226 y Total de boletas Extraídas 445
117.	1709 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12489 a 11931 y Total de boletas Recibidas 189 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 559, Total de Boletas Sobrantes 189 y Total de boletas Extraídas 369
118.	1710 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12959 a 12490 y Total de boletas Recibidas 133
119.	1710 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13429 a 12960 y Total de boletas Recibidas 119 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 470, Total de Boletas Sobrantes 119 y Total de boletas Extraídas 349
120.	1722 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4909 a 4648 y Total de boletas Recibidas 95
121.	1731 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3009 a 2485 y Total de boletas Recibidas 216
122.	1732 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3669 a 3010 y Total de boletas Recibidas 233
123.	1735 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7854 a 7438 y Total de boletas Recibidas 184
124.	1735 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8270 a 7855 y Total de boletas Recibidas 182 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 416, Total de Boletas Sobrantes 182 y Total de boletas Extraídas 232

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
125.	1737 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9467 a 8927 y Total de boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 541, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 339
126.	1738 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11245 a 10549 y Total de boletas Recibidas 243
127.	1738 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11942 a 11246 y Total de boletas Recibidas 244 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 244 y Total de boletas Extraídas 452
128.	1739 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14079 a 13337 y Total de boletas Recibidas 271 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 743, Total de Boletas Sobrantes 271 y Total de boletas Extraídas 468
129.	1739 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14822 a 14080 y Total de boletas Recibidas 265 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 743, Total de Boletas Sobrantes 265 y Total de boletas Extraídas 481
130.	1739 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15564 a 14823 y Total de boletas Recibidas 272
131.	1741 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16565 a 16277 y Total de boletas Recibidas 92
132.	1743 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18826 a 18107 y Total de boletas Recibidas 161 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 720, Total de Boletas Sobrantes 161 y Total de boletas Extraídas 459
133.	1746 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21749 a 21312 y Total de boletas Recibidas 133
134.	1752 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 550 a 1 y Total de boletas Recibidas 189

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
135.	1752 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1100 a 551 y Total de boletas Recibidas 186 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 550, Total de Boletas Sobrantes 186 y Total de boletas Extraídas 382
136.	1752 E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2347 a 1650 y Total de boletas Recibidas 275
137.	1756 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10414 a 10169 y Total de boletas Recibidas 66
138.	1760 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13568 a 12869 y Total de boletas Recibidas 329 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 700, Total de Boletas Sobrantes 329 y Total de boletas Extraídas 369
139.	1760 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15667 a 14969 y Total de boletas Recibidas 330
140.	1760 C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16366 a 15668 y Total de boletas Recibidas 302 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 699, Total de Boletas Sobrantes 302 y Total de boletas Extraídas 398
141.	2114 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 848 a 678 y Total de boletas Recibidas 46
142.	2118 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1049 a 526 y Total de boletas Recibidas 109
143.	2274 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46833 a 46266 y Total de boletas Recibidas 269
144.	2277 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 51240 a 50838 y Total de boletas Recibidas 174
145.	2278 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 52719 a 52182 y Total de boletas Recibidas 227 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 538, Total de Boletas Sobrantes 227 y Total de boletas Extraídas 312
146.	2285 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 57207 a 56660 y Total de boletas Recibidas 211

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
147.	2289 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 59777 a 59274 y Total de boletas Recibidas 199
148.	2290 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 60476 a 59778 y Total de boletas Recibidas 265 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 699, Total de Boletas Sobrantes 265 y Total de boletas Extraídas 433
149.	2292 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 61489 a 60940 y Total de boletas Recibidas 257
150.	2293 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62064 a 61490 y Total de boletas Recibidas 230 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 575, Total de Boletas Sobrantes 230 y Total de boletas Extraídas 346
151.	2294 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62566 a 62065 y Total de boletas Recibidas 197
152.	2295 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63068 a 62567 y Total de boletas Recibidas 181
153.	2296 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63691 a 63069 y Total de boletas Recibidas 274 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 623, Total de Boletas Sobrantes 274 y Total de boletas Extraídas 350
154.	2296 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 64314 a 63692 y Total de boletas Recibidas 264
155.	2299 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 66009 a 65543 y Total de boletas Recibidas 187
156.	2301 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 67082 a 66687 y Total de boletas Recibidas 175 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 396, Total de Boletas Sobrantes 175 y Total de boletas Extraídas 215

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
157.	2301 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 67477 a 67083 y Total de boletas Recibidas 199 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 395, Total de Boletas Sobrantes 199 y Total de boletas Extraídas 201
158.	2303 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 69198 a 68611 y Total de boletas Recibidas 299
159.	2303 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 69785 a 69199 y Total de boletas Recibidas 306
160.	2305 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 71645 a 71000 y Total de boletas Recibidas 306 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 646, Total de Boletas Sobrantes 306 y Total de boletas Extraídas 341
161.	2305 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 72290 a 71646 y Total de boletas Recibidas 310 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 645, Total de Boletas Sobrantes 310 y Total de boletas Extraídas 333
162.	2305 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 72935 a 72291 y Total de boletas Recibidas 326 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 645, Total de Boletas Sobrantes 326 y Total de boletas Extraídas 318
163.	2306 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 73400 a 72936 y Total de boletas Recibidas 176
164.	2307 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 74537 a 73865 y Total de boletas Recibidas 298
165.	2308 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 68656 a 68150 y Total de boletas Recibidas 263
166.	2315 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 72551 a 72000 y Total de boletas Recibidas 349
167.	2317 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 73558 a 73112 y Total de boletas Recibidas 216

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
168.	2320 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 75216 a 74634 y Total de boletas Recibidas 283 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 583, Total de Boletas Sobrantes 283 y Total de boletas Extraídas 301
169.	2325 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 77863 a 77334 y Total de boletas Recibidas 288 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 530, Total de Boletas Sobrantes 288 y Total de boletas Extraídas 342
170.	2326 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 78374 a 77864 y Total de boletas Recibidas 232 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 511, Total de Boletas Sobrantes 232 y Total de boletas Extraídas 277
171.	2328 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 79655 a 78910 y Total de boletas Recibidas 367
172.	2334 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 82869 a 82203 y Total de boletas Recibidas 345
173.	2338 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 85157 a 84585 y Total de boletas Recibidas 257
174.	2341 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 86514 a 86014 y Total de boletas Recibidas 280
175.	2345 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 88825 a 88404 y Total de boletas Recibidas 188
176.	2348 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 90951 a 90515 y Total de boletas Recibidas 216 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 437, Total de Boletas Sobrantes 216 y Total de boletas Extraídas 216
177.	2349 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 98745 a 91349 y Total de boletas Recibidas 194

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
178.	2360 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 98293 a 97857 y Total de boletas Recibidas 258 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 437, Total de Boletas Sobrantes 258 y Total de boletas Extraídas 182
179.	2360 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 98729 a 98294 y Total de boletas Recibidas 252
180.	2361 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 99296 a 98730 y Total de boletas Recibidas 291 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 567, Total de Boletas Sobrantes 291 y Total de boletas Extraídas 274
181.	2361 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 99862 a 99297 y Total de boletas Recibidas 283
182.	2364 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 101807 a 101045 y Total de boletas Recibidas 403
183.	2366 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 103319 a 102902 y Total de boletas Recibidas 172 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 418, Total de Boletas Sobrantes 172 y Total de boletas Extraídas 247
184.	2369 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 105451 a 104690 y Total de boletas Recibidas 444 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 762, Total de Boletas Sobrantes 444 y Total de boletas Extraídas 328
185.	2371 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 106584 a 106186 y Total de boletas Recibidas 278 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 399, Total de Boletas Sobrantes 278 y Total de boletas Extraídas 182

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
186.	2372 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 107647 a 106984 y Total de boletas Recibidas 372 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 664, Total de Boletas Sobrantes 372 y Total de boletas Extraídas 284
187.	2376 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 111030 a 110393 y Total de boletas Recibidas 330
188.	2377 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 112502 a 112086 y Total de boletas Recibidas 198 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 417, Total de Boletas Sobrantes 198 y Total de boletas Extraídas 217
189.	2379 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 113556 a 113131 y Total de boletas Recibidas 269 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 426, Total de Boletas Sobrantes 269 y Total de boletas Extraídas 201
190.	2383 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 116472 a 115963 y Total de boletas Recibidas 258
191.	2385 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 117763 a 117120 y Total de boletas Recibidas 296
192.	2386 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 118671 a 118218 y Total de boletas Recibidas 214
193.	2387 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 119089 a 118672 y Total de boletas Recibidas 223 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 418, Total de Boletas Sobrantes 223 y Total de boletas Extraídas 193
194.	2391 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 123057 a 122538 y Total de boletas Recibidas 280 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 520, Total de Boletas Sobrantes 280 y Total de boletas Extraídas 239

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
195.	2391 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 123576 a 123058 y Total de boletas Recibidas 269 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 519, Total de Boletas Sobrantes 269 y Total de boletas Extraídas 249
196.	2392 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 124603 a 124091 y Total de boletas Recibidas 322
197.	2396 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 127616 a 127226 y Total de boletas Recibidas 199 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 391, Total de Boletas Sobrantes 199 y Total de boletas Extraídas 195
198.	2396 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 128007 a 127617 y Total de boletas Recibidas 206 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 391, Total de Boletas Sobrantes 206 y Total de boletas Extraídas 184
199.	2399 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 129519 a 129053 y Total de boletas Recibidas 239 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 467, Total de Boletas Sobrantes 239 y Total de boletas Extraídas 463
200.	2401 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 131515 a 131121 y Total de boletas Recibidas 169 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 395, Total de Boletas Sobrantes 169 y Total de boletas Extraídas 225
201.	2402 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 132023 a 131516 y Total de boletas Recibidas 235
202.	2403 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 132579 a 132024 y Total de boletas Recibidas 267 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 556, Total de Boletas Sobrantes 267 y Total de boletas Extraídas 294

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
203.	2403 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 133135 a 132580 y Total de boletas Recibidas 257
204.	2408 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2208 a 1694 y Total de boletas Recibidas 130 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 515, Total de Boletas Sobrantes 130 y Total de boletas Extraídas 373

Los agravios son **infundados**.

La causa de nulidad establecida en el inciso f) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se refiere a la existencia de dolo o error en la computación de los votos, no de boletas. Por ello, en principio, los datos que deben verificarse para determinar si existe ese dolo o error son los que están relacionados con votos y no a otros conceptos.

No hay base legal alguna para identificar o confundir un voto con una boleta.

El voto constituye un acto jurídico, específicamente, una manifestación de voluntad, en virtud de la cual el sufragante expresa su preferencia para que determinado candidato, postulado por un partido político, ocupe un determinado cargo de elección popular.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Por regla general, para que el voto se produzca es indispensable que el elector, que cuenta con credencial para votar con fotografía y está inscrito en la lista nominal de determinada sección electoral, acuda a la casilla perteneciente a ésta, con el fin de que le sea entregada la boleta autorizada para tal efecto, y que en ella asiente una marca en los términos del artículo 265, apartados 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la deposite en la urna correspondiente, hasta que esto ocurre es cuando en realidad se ha producido un voto.

En cambio, las boletas electorales sólo son papeles o formas impresas que sirven, únicamente, de medio autorizado legalmente para que el elector pueda producir el voto.

Como se ve, los conceptos "voto" y "boleta" son distintos y no hay razón alguna para confundirlos.

El escrutinio y cómputo se lleva a cabo en los términos previstos en los artículos 273 a 283 del código invocado.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

A efecto de dejar constancia documentada de tales actos, el artículo 280 del ordenamiento mencionado prevé que se levante un acta de escrutinio y cómputo. Tal precepto, aunado a lo que dispone el artículo 274 del propio cuerpo de leyes, sirven de base para consignar una serie de datos, que en lo que importa al planteamiento analizado basta con destacar, que unos se refieren al concepto "boletas" y otros al de "votos".

Como la causa de nulidad en comento se refiere al error en la computación de los votos, de las actas de escrutinio y cómputo se toman en cuenta los rubros atinentes al concepto "votos" para apreciar, si en ese conteo de sufragios se ha producido un error.

Esto es, el método previsto en el último de los preceptos citados, aunado a las cantidades asentadas en los rubros relacionados con el concepto "votos" de las referidas actas son aptos para evidenciar, si se ha producido un error en la computación de los sufragios.

La coincidencia de las cantidades asentadas en tales rubros, que son los relativos a "total de electores que votaron conforme a la lista nominal" –actualmente *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*-; "total de boletas depositadas en la urna" –

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

actualmente *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)-*, y "votación total emitida" –actualmente *resultados de la votación de presidente (total)-* constituye una base confiable para determinar que no se ha producido un error.

En cambio, la discordancia en las cantidades relacionadas con dichos conceptos pueden servir de base para estimar que hubo errores en la computación de los votos. Además, para que se actualice la causa de nulidad se requiere, que ese error sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Por tanto, la acreditación del error determinante en la computación de los votos no se puede originar directamente de la falta o el sobrante de boletas electorales, pues la inexactitud en el conteo de estas formas impresas, no revela necesariamente un manejo indebido en las operaciones de conteo de los votos.

Sentado lo anterior, esta sala superior advierte, que lo **infundado** del planteamiento en estudio proviene del hecho de que el error argüido por la actora, lo hace depender de un pretendido error en los rubros atinentes a boletas ("boletas recibidas" y "boletas sobrantes") y no en sí de los rubros relativos a los votos.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Por tanto, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación que en forma alguna actualiza la causa de nulidad invocada.

Consecuentemente, cuando las diferencias numéricas se localizan únicamente en las cifras relativas a boletas recibidas o boletas sobrantes, esto resulta insuficiente para considerar que se ha producido la causa de nulidad en comento.

De ahí lo **infundado** del planteamiento.

Apartado II. Por lo que hace, a las casillas que se precisan enseguida, la parte actora hace valer como causa nulidad que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	1 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y segundo 2

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
2.	193 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y segundo 10
3.	219 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y segundo 2
4.	219 C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y segundo 5
5.	220 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 2 y Diferencia entre el primero y segundo 1
6.	220 C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y segundo 3
7.	221 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y segundo 5
8.	224 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y segundo 5
9.	224 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y segundo 2
10.	230 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y segundo 2
11.	232 C3	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 2
12.	306 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y segundo 8
13.	346 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 3
14.	346 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y segundo 6
15.	346 C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y segundo 5
16.	346 C4	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 6
17.	346 C6	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 8
18.	347 C3	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y segundo 9
19.	347 C4	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y segundo 4
20.	347 E2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y segundo 4
21.	349 C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 6

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
22.	355 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y segundo 16
23.	524 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y segundo 7
24.	524 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y segundo 1
25.	836 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 4
26.	841 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 7
27.	842 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y segundo 7
28.	846 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y segundo 3
29.	849 C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y segundo 6
30.	853 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y segundo 7
31.	1703 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y segundo 1
32.	1710 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y segundo 10
33.	1722 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 6
34.	1731 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y segundo 8
35.	1752 E1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y segundo 18
36.	1760 C3	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 6
37.	2114 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y segundo 1
38.	2285 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 4
39.	2295 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 1
40.	2306 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y segundo 2
41.	2334 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y segundo 4

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
42.	2341 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 2
43.	2348 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 6
44.	2349 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y segundo 2
45.	2361 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y segundo 1
46.	2364 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y segundo 7
47.	2383 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 4
48.	2385 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y segundo 1
49.	2386 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y segundo 8
50.	2396 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y segundo 1
51.	2403 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 5

El agravio es **infundado**, porque la situación planteada por la parte actora en forma alguna puede servir de base para declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas.

En efecto, como se mencionó, la causa de nulidad bajo análisis implica la existencia de errores en el cómputo de la votación y que tal situación sea determinante para resultado de la elección.

Asimismo, se determinó, que para establecer la existencia de errores en dicho cómputo es necesario

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

comparar las cantidades asentadas en los rubros fundamentales, siempre en atención a la causa de pedir a efecto de observar el principio de congruencia.

En esa perspectiva, es claro que en el supuesto bajo análisis, la parte promovente en forma alguna plantea la existencia de este tipo de situaciones, ya que la comparación pretendida se realiza entre el número de votos nulos y la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación.

Aunado a lo anterior, dicha comparación resulta incorrecta, porque, debe considerarse que el número de votos nulos no constituye un dato independiente y aislado del acta de escrutinio y cómputo, sino que con la votación recibida por los partidos y la relativa a candidatos no registrados constituye el total de votación recibida en la casilla, que es precisamente uno de los rubros fundamentales que se refieren a votos.

En ese sentido, la diferencia entre el primero y segundo lugares de la votación se obtiene a partir de la comparación entre los votos obtenidos por los partidos políticos que en orden decreciente obtuvieron dichos lugares en la casilla, -dato que también se encuentra incorporado al total de la votación-, para lo cual

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

es necesario, en el supuesto de coaliciones electorales, sumar los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los que los electores marcaron algunos o todos los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.

Derivado de lo anterior, se advierte que la comparación que pretende realizar el actor es incorrecta, pues el análisis que propone se realiza entre dos datos que en condiciones normales forman parte de un mismo rubro fundamental, por lo que tales situaciones en realidad son incomparables habida cuenta que forman parte del mismo conjunto en lo que se refiere a la causa de nulidad en comento.

De ahí lo **infundado** del agravio.

Apartado III. En el siguiente grupo de casillas, la parte promovente manifiesta que debe anularse la votación recibida en dichas casillas y, para ello, se hace referencia al expediente identificado con la clave SUP-RAP-261/2012.

No.	Casilla	Causa de pedir.
1.	182 C2	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
2.	183 C8	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
3.	205 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
4.	219 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
5.	220 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir.
6.	220 C2	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
7.	224 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
8.	225 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
9.	235 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
10.	306 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
11.	347 E1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
12.	350 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
13.	524 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
14.	524 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
15.	816 C3	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
16.	836 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
17.	837 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
18.	841 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
19.	842 C5	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
20.	844 C2	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
21.	845 E2	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
22.	846 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
23.	854 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
24.	1703 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
25.	1732 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
26.	1760 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
27.	1760 C4	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
28.	2114 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
29.	2277 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
30.	2292 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
31.	2298 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
32.	2325 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
33.	2334 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
34.	2338 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
35.	2349 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
36.	2361 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
37.	2364 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
38.	2376 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
39.	2380 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
40.	2381 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
41.	2383 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
42.	2385 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
43.	2390 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
44.	2391 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
45.	2392 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
46.	2396 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir.
47.	2399 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012
48.	2403 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012

El agravio es **infundado**.

Esto es así, porque si bien la parte demandante aduce en apoyo de su pretensión la sentencia de veinte de junio de dos mil doce dictada por esta Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-261/2012, lo cierto es que en el cuerpo de su recurso de inconformidad nunca desarrolla un argumento o expone algún hecho en virtud del cual manifieste de manera clara y específica, por qué la votación recibida en dichas casillas debe ser anulada.

Al respecto, en el expediente referido se impugnó el acuerdo CG336/2012, de veinticuatro de mayo de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que aprueba el manual para la preparación y el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual fue confirmado en virtud de la sentencia dictada por esta Sala Superior.

Bajo ese aspecto, del análisis exhaustivo de la demanda en forma alguna se advierte que la parte

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

demandante manifieste, por ejemplo, que las sesiones de recuento llevadas a cabo por la autoridad responsable hayan sido realizadas en forma distinta o en contravención a lo dispuesto en dicho acuerdo del Instituto; o bien, en violación a lo establecido en la sentencia que cita.

Asimismo, tampoco expresa hechos y, mucho menos, aporta prueba alguna que acredite, así sea indiciariamente, que las sesiones de recuento parcial realizadas o la correspondiente a votos reservados se realizaran sin atender a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable o la ejecutoria en cuestión.

Dadas esas condiciones, es claro que la parte enjuiciante incumplió con la carga procesal de la afirmación que le impone el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues omite precisar de manera específica y concreta los hechos en los que se basa su impugnación, es decir, las supuestas situaciones que se presentaron en dichas casillas.

En efecto, esta Sala Superior ha determinado que es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga.

Por ello, si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

El criterio referido se encuentra en la jurisprudencia 9/2002 consultable a fojas 437 a 438, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA"**.

Por tanto, resulta **infundado** lo aducido por el actor respecto de dichas casillas.

Apartado IV. En el siguiente grupo de casillas, la parte actora aduce que se debe anular la votación recibida en ellas, porque, según su dicho, los datos asentados en los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes son distintos entre sí, en específico aduce que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron o viceversa.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	1 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 327 y Total de Ciudadanos que Votaron 326
2.	15 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 212 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 206
3.	41 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 339 y Total de Ciudadanos que Votaron 342 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 339 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 333
4.	42 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 420 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 419
5.	46 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 495 y Total de Ciudadanos que Votaron 535 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 495 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 494
6.	49 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 390 y Total de Ciudadanos que Votaron 384 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 390 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 389
7.	55 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 180 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 179
8.	174 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 396 y Total de Ciudadanos que Votaron 377 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 391
9.	174 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 409 y Total de Ciudadanos que Votaron 408 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 409 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 406
10.	176 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 426 y Total de Ciudadanos que Votaron 436 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 426 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 424
11.	177 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 427 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 426

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
12.	180 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDEN CO EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 370
13.	181 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 285 y Total de Ciudadanos que Votaron 286 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 285 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 284
14.	181 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 290 y Total de Ciudadanos que Votaron 291 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 290 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 289
15.	182 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 386 y Total de Ciudadanos que Votaron 385
16.	183 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 400 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 392
17.	183 C4	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 400 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 396
18.	183 C5	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 374 y Total de Ciudadanos que Votaron 368
19.	183 C6	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 386
20.	183 C8	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 375 y Total de Ciudadanos que Votaron 374 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 375 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 374
21.	184 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 345 y Total de Ciudadanos que Votaron 347 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 345 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 332
22.	187 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 368 y Total de Ciudadanos que Votaron 367
23.	189 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 424 y Total de Ciudadanos que Votaron 416
24.	190 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 411 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 404
25.	191 C7	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 394 y Total de Ciudadanos que Votaron 387

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
26.	191 C8	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 433 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 424
27.	191 C9	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 400 y Total de Ciudadanos que Votaron 403 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 400 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 398
28.	191 C10	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 426 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 418
29.	191 C11	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 405 y Total de Ciudadanos que Votaron 403 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 405 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 404
30.	197 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 241 y Total de Ciudadanos que Votaron 247
31.	205 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 206 y Total de Ciudadanos que Votaron 79 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 206 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 203
32.	213 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 269 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 267
33.	218 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 570 y Total de Ciudadanos que Votaron 581 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 570 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 548
34.	219 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 435 y Total de Ciudadanos que Votaron 436 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 435 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 434
35.	219 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 436 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 432
36.	220 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 433 y Total de Ciudadanos que Votaron 423 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 433 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
37.	220 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 439 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 434
38.	221 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 338 y Total de Ciudadanos que Votaron 335
39.	224 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 250 y Total de Ciudadanos que Votaron 254 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 250 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 249
40.	224 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 233 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 232
41.	225 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 291 y Total de Ciudadanos que Votaron 247
42.	306 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 316 y Total de Ciudadanos que Votaron 326
43.	346 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 324 y Total de Ciudadanos que Votaron 323 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 321
44.	346 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 351
45.	346 C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 337 y Total de Ciudadanos que Votaron 336 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 337 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 332
46.	346 C4	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 351 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 350
47.	346 C6	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 350 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 348
48.	347 C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 362 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 360
49.	347 C4	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 346 y Total de Ciudadanos que Votaron 349

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
50.	347 C6	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 364 y Total de Ciudadanos que Votaron 361 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 364 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 362
51.	347 E1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 317 y Total de Ciudadanos que Votaron 316
52.	347 E2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 363 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 361
53.	349 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 322 y Total de Ciudadanos que Votaron 320 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 322 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 316
54.	349 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 316 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 313
55.	350 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 377 y Total de Ciudadanos que Votaron 376 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 377 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 275
56.	355 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 288 y Total de Ciudadanos que Votaron 279 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 288 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 283
57.	355 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 303 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 302
58.	524 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 418 y Total de Ciudadanos que Votaron 417 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 418 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 403
59.	524 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 425 y Total de Ciudadanos que Votaron 429
60.	813 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 299 y Total de Ciudadanos que Votaron 288 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 299 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 298

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
61.	816 C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 728 y Total de Ciudadanos que Votaron 512 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 728 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 510
62.	817 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 436 y Total de Ciudadanos que Votaron 435 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 436 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 434
63.	821 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 357 y Total de Ciudadanos que Votaron 352
64.	836 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 368 y Total de Ciudadanos que Votaron 326 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 368 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 366
65.	837 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 338 y Total de Ciudadanos que Votaron 339 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 338 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 335
66.	837 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 303 y Total de Ciudadanos que Votaron 302
67.	838 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 458 y Total de Ciudadanos que Votaron 436 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 458 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 451
68.	841 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 379 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 377
69.	841 C6	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 387 y Total de Ciudadanos que Votaron 381
70.	842 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 394 y Total de Ciudadanos que Votaron 395
71.	844 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 388 y Total de Ciudadanos que Votaron 411
72.	844 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 341 y Total de Ciudadanos que Votaron 421 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 341 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 339

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
73.	845 C6	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 412 y Total de Ciudadanos que Votaron 411 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 412 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 409
74.	846 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 300 y Total de Ciudadanos que Votaron 298 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 300 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 296
75.	847 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 332 y Total de Ciudadanos que Votaron 328 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 332 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 330
76.	847 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 366 y Total de Ciudadanos que Votaron 356 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 366 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364
77.	853 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 213 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 212
78.	856 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 551 y Total de Ciudadanos que Votaron 548
79.	910 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 451 y Total de Ciudadanos que Votaron 450
80.	1703 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 430 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 428
81.	1707 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 445 y Total de Ciudadanos que Votaron 449 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 445 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 441
82.	1709 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 369 y Total de Ciudadanos que Votaron 368 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 369 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 367
83.	1710 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 349 y Total de Ciudadanos que Votaron 342 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
84.	1732 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 427 y Total de Ciudadanos que Votaron 416 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 427 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 422
85.	1739 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 468 y Total de Ciudadanos que Votaron 453
86.	1739 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 481 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 477
87.	1743 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 459 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 458
88.	1752 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 361 y Total de Ciudadanos que Votaron 352
89.	1752 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 382 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 379
90.	1752 E1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 423 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421
91.	1756 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 180 y Total de Ciudadanos que Votaron 179
92.	1760 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 369 y Total de Ciudadanos que Votaron 382 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 369 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 367
93.	1760 C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 369 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 365
94.	1760 C4	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 398 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 358
95.	2114 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 125 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 124
96.	2118 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 415 y Total de Ciudadanos que Votaron 354
97.	2277 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 229 y Total de Ciudadanos que Votaron 228 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 229 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 224

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
98.	2278 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 312 y Total de Ciudadanos que Votaron 313
99.	2285 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 337 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 335
100.	2289 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 305 y Total de Ciudadanos que Votaron 316
101.	2292 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 293 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 289
102.	2293 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 346 y Total de Ciudadanos que Votaron 344 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 346 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 332
103.	2296 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 350 y Total de Ciudadanos que Votaron 335 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 350 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 346
104.	2299 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 280 y Total de Ciudadanos que Votaron 279 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 280 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 273
105.	2301 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 215 y Total de Ciudadanos que Votaron 213
106.	2301 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 201 y Total de Ciudadanos que Votaron 200 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 201 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 196
107.	2305 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 333 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 320
108.	2305 C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 318 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 314
109.	2306 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 289 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 288
110.	2307 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 389 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 382

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
111.	2317 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 231 y Total de Ciudadanos que Votaron 227
112.	2320 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 301 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 300
113.	2325 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 342 y Total de Ciudadanos que Votaron 241 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 342 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 238
114.	2326 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 277 y Total de Ciudadanos que Votaron 278 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 277 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 272
115.	2328 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 379 y Total de Ciudadanos que Votaron 378 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 379 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 378
116.	2334 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 322 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317
117.	2338 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 316 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 306
118.	2349 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 203 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 198
119.	2361 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 274 y Total de Ciudadanos que Votaron 273
120.	2361 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 283 y Total de Ciudadanos que Votaron 284
121.	2364 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 360 y Total de Ciudadanos que Votaron 370 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 360 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 358
122.	2366 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 247 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 242
123.	2369 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 328 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 323

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
124.	2371 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 182 y Total de Ciudadanos que Votaron 181 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 182 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 174
125.	2372 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 284 y Total de Ciudadanos que Votaron 288
126.	2376 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 308 y Total de Ciudadanos que Votaron 309 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 308 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 305
127.	2377 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 217 y Total de Ciudadanos que Votaron 212 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 217 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 215
128.	2379 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 201 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 197
129.	2383 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 252 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 246
130.	2385 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 348 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 339
131.	2387 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 193 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 192
132.	2391 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 239 y Total de Ciudadanos que Votaron 229 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 239 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 234
133.	2391 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 549 y Total de Ciudadanos que Votaron 251
134.	2392 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 191 y Total de Ciudadanos que Votaron 192 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 191 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 185
135.	2396 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 195 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 190

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Causa de pedir
136.	2396 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 184 y Total de Ciudadanos que Votaron 182 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 184 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 181
137.	2399 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 463 y Total de Ciudadanos que Votaron 227 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 463 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 459
138.	2401 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 225 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 223
139.	2402 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 273 y Total de Ciudadanos que Votaron 272
140.	2403 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 294 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 266
141.	2408 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 373 y Total de Ciudadanos que Votaron 370

Para el estudio de estas casillas, por cada apartado correspondiente, se utilizará una tabla, que contiene los siguientes datos: a) número consecutivo; b) casilla; c) primer rubro fundamental a analizar conforme a la causa de pedir; d) segundo rubro fundamental conforme a la causa de pedir; e) la diferencia entre los rubros anteriores; f) primer lugar de la votación recibida en la casilla; g) segundo lugar de la votación recibida en la casilla, y h) la diferencia entre esos apartados.

Al respecto, importa precisar que con excepción de la casilla **2307 C1**, todas las casillas mencionadas fueron

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

objeto de recuento en sede administrativa, por lo que los datos obtenidos para la realización de cuadro siguiente se obtuvieron de los documentos que a continuación se mencionan:

1) Las actas originales de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas;

2) Las constancias individuales, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Nuevo León;

3) Actas Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Nuevo León, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección;

4) Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 12 del Estado de Nuevo León, y

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

5) Las listas nominales de electores utilizadas en la jornada electoral.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 12 distrito electoral federal, en el Estado de Nuevo León, mismos que se encuentran en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

En la especie, debe considerarse que en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa los únicos datos que se modifican en virtud de dicha actuación es el relativo al de boletas sobrantes y el referente a "votación total emitida" –actualmente *resultados de la votación de presidente (total)*-.

En esas condiciones, es claro que los datos restantes del acta de escrutinio y cómputo referentes a los otros dos rubros fundamentales, a saber: "total de electores que votaron conforme a la lista nominal" –actualmente *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*- y "total de boletas depositadas en la urna" –

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

actualmente *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*, permanecen incólumes.

Asimismo, es necesario destacar que para la determinación de la votación del primero y segundo lugares en la casilla, en el supuesto de coaliciones electorales, se procedió a sumar los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los que los electores marcaron algunos o todos los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.

Establecido lo anterior, se procede a realizar el análisis correspondiente.

a) En las casillas que se enlistan a continuación se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales aducidos por la parte incoante.

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
-----	---------	---	---	---	---	---	---

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y F
1.	1 B	327	327	0	107	105	2
2.	15 B	212	212	0	129	72	57
3.	42 B	420	420	0	188	112	76
4.	49 C1	390	390	0	176	92	84
5.	174 C1	409	409	0	182	105	77
6.	176 B	426	426	0	158	139	19
7.	183 C8	375	375	0	128	128	0
8.	187 B	368	368	0	146	109	37
9.	189 B	424	424	0	155	130	25
10.	191 C7	384	384	0	162	123	39
11.	197 B	241	241	0	152	61	91
12.	213 B	269	269	0	130	90	40
13.	219 C2	436	436	0	158	153	5
14.	220 B	433	433	0	157	156	1
15.	220 C2	439	439	0	153	150	3
16.	221 C1	338	338	0	127	122	5
17.	224 B	250	250	0	102	97	5
18.	224 C1	233	233	0	92	90	2
19.	225 B	294	294	0	105	105	0
20.	306 B	316	316	0	124	116	8
21.	346 C1	324	324	0	108	102	6
22.	346 C2	354	354	0	128	123	5
23.	346 C4	351	351	0	120	114	6
24.	346 C6	350	350	0	140	132	8
25.	347 C3	362	362	0	132	123	9
26.	347 C4	348	348	0	125	121	4
27.	347 C6	364	364	0	129	121	8
28.	347 E2	363	363	0	123	119	4
29.	349 C2	316	316	0	107	101	6
30.	350 B	377	377	0	133	119	14
31.	524 C1	428	428	0	168	167	1
32.	813 C1	299	299	0	117	89	28
33.	821 C1	357	357	0	171	152	19
34.	841 B	379	379	0	146	139	7
35.	841 C6	387	387	0	147	129	18
36.	847 B	332	332	0	146	113	33
37.	853 B	213	213	0	87	80	7
38.	856 C1	551	551	0	267	235	32
39.	910 B	451	451	0	236	155	81
40.	1703 B	430	430	0	184	183	1
41.	1709 B	369	369	0	164	92	72
42.	1710 C1	349	349	0	150	140	10
43.	1732 B	427	427	0	165	160	5

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y F
44.	1743 C1	459	459	0	205	134	71
45.	1752 B	361	361	0	158	112	46
46.	1752 C1	382	382	0	163	135	28
47.	1752 E1	423	423	0	176	158	18
48.	1756 B	180	180	0	116	49	67
49.	1760 B	369	369	0	142	128	14
50.	1760 C3	369	369	0	125	119	6
51.	2114 B	125	125	0	49	48	1
52.	2118 C1	415	415	0	160	95	65
53.	2278 C1	312	312	0	131	110	21
54.	2285 B	337	337	0	123	119	4
55.	2305 C3	318	318	0	147	96	51
56.	2306 B	289	289	0	106	104	2
57.	2307 C1	389	389	0	138	132	6
58.	2320 B	301	301	0	119	101	18
59.	2325 B	242	242	0	110	86	24
60.	2326 B	277	277	0	123	99	24
61.	2328 B	379	379	0	153	143	10
62.	2334 B	322	322	0	125	121	4
63.	2338 B	316	316	0	115	115	0
64.	2361 C1	283	283	0	110	109	1
65.	2364 B	360	360	0	143	136	7
66.	2376 B	308	308	0	107	103	4
67.	2377 C1	217	217	0	116	63	53
68.	2383 B	252	252	0	94	90	4
69.	2387 B	193	193	0	98	62	36
70.	2396 B	195	195	0	69	68	1

Del análisis de la información obtenida en la documentación referida se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Como se precisó, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia de la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas por esta causa específica de nulidad consiste en que los documentos respectivos contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene y que tal situación sea determinante para el resultado de la votación.

Por tanto, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para anular la votación en cuestión.

b) En las casillas que se enlistan a continuación si bien no existe una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales aducidos por la parte incoante, lo cierto es que tal diferencia no es determinante.

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
-----	---------	---	---	---	---	---	---

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	41 B	337	339	2	167	102	65
2.	46 B	494	495	1	231	142	89
3.	55 B	179	180	1	99	56	43
4.	174 B	392	396	4	161	110	51
5.	177 B	426	427	1	162	127	35
6.	180 B	372	371	1	157	113	44
7.	181 B	284	285	1	108	93	15
8.	181 C1	289	290	1	126	81	45
9.	182 B	388	386	2	154	121	33
10.	183 C2	393	400	7	165	139	26
11.	183 C4	396	400	4	154	123	31
12.	183 C5	375	374	1	146	116	30
13.	183 C6	388	394	6	157	121	36
14.	184 B	335	345	10	144	108	36
15.	190 C2	407	411	4	158	121	37
16.	191 C8	426	433	7	191	127	64
17.	191 C9	398	400	2	169	116	53
18.	191 C10	421	426	5	172	142	30
19.	191 C11	407	405	2	169	115	54
20.	205 B	203	206	3	42	27	15
21.	218 C1	552	570	18	241	181	60
22.	346 C3	336	337	1	132	103	29
23.	349 B	319	322	3	110	99	11
24.	355 B	286	288	2	109	92	17
25.	817 C1	435	436	1	157	146	11
26.	836 C1	323	325	2	125	121	4
27.	837 B	335	338	3	132	113	19
28.	838 B	456	458	2	187	147	40
29.	842 C1	394	388	6	156	149	7
30.	844 C1	399	388	11	215	111	104
31.	844 C2	422	420	2	195	126	69
32.	845 C6	413	412	1	169	127	42
33.	846 B	296	300	4	131	115	16
34.	1707 B	444	445	1	189	173	16
35.	1739 B	472	468	4	194	132	62
36.	1739 C1	477	481	4	224	140	84
37.	2289 B	306	305	1	138	121	17
38.	2293 B	343	346	3	170	105	65
39.	2296 B	349	350	1	127	111	16
40.	2299 B	279	280	1	106	88	18
41.	2301 B	216	215	1	99	64	35
42.	2301 C1	197	201	4	96	67	29
43.	2305 C2	322	333	11	144	107	37
44.	2317 B	236	231	5	93	65	28
45.	2361 B	278	274	4	107	96	11

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
46.	2366 C1	246	247	1	90	79	11
47.	2369 B	326	328	2	151	107	44
48.	2371 B	177	182	5	89	64	25
49.	2372 B	303	284	19	119	98	21
50.	2379 B	200	201	1	80	73	7
51.	2391 C1	249	250	1	108	101	7
52.	2396 C1	184	181	3	75	59	16
53.	2401 C1	226	225	1	87	73	14
54.	2402 B	274	273	1	127	91	36
55.	2408 B	383	373	10	199	81	118

Del análisis de la información obtenida en la documentación referida se advierte que existen diferencias entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora, pero tal situación no es determinante para el resultado de la votación.

Como se precisó, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia de la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas por esta causa específica de nulidad consiste en que los documentos respectivos contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene y que tal situación sea determinante para el resultado de la votación.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Por tanto, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes las diferencias existentes entre *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)*, es menor a la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación en las casillas respectivas, entonces el error detectado no es determinante para el resultado de la votación, por lo que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para anular la votación en cuestión.

c) Respecto de las casillas que se mencionan a continuación se advierten los datos siguientes:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia mayor entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	219 B	437	435	2	141	139	2
2.	524 B	403	418	15	163	156	7
3.	837 C1	309	303	6	118	112	6
4.	1760 C4	360	398	38	156	134	22
5.	2292 B	294	293	1	113	113	0
6.	2391 B	234	239	5	101	99	2
7.	2399 B	463	227	236	91	74	17
8.	2403 B	280	294	14	115	108	7

Como se advierte, en las actas de escrutinio y cómputo de dicha casilla, en específico, en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* se anotó una cantidad inferior o superior a la

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

indicada en el otro rubro fundamental señalado por el actor.

Ahora bien, como se mencionó, esta Sala Superior ha determinado que en estos supuestos, el juzgador debe acudir a los elementos restantes del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, así como a la documentación electoral que permita determinar si el error en cuestión encuentra una explicación racional, puede subsanarse, o bien, a pesar de estos ejercicios el error determinante se mantiene.

Para ello, se procederá a comparar los dos rubros fundamentales señalados por la parte promovente en su causa de pedir con el tercer rubro fundamental:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia mayor entre A, B y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	219 B	437	435	436	2	141	139	2
2.	524 B	403	418	417	15	163	156	7
3.	837 C1	309	303	302	7	118	112	6
4.	1760 C4	360	398	398	38	156	134	22
5.	2292 B	294	293	293	1	113	113	0
6.	2391 B	234	239	239	5	101	99	2
7.	2399 B	463	227	227	236	91	74	17
8.	2403 B	280	294	294	14	115	108	7

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Como se advierte, la comparación entre los tres rubros fundamentales permite advertir que efectivamente en el rubro señalado se anotó una cantidad inferior o superior a la indicada en los otros dos rubros fundamentales.

Asimismo, dicha comparación permite advertir que existe coincidencia o equivalencia entre las cantidades asentadas en los rubros *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* y *resultados de la votación de presidente (total)*.

Al respecto, acorde con lo dispuesto en el artículo 281, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre la documentación que debe encontrarse dentro del expediente de cada casilla se encuentra la lista nominal de electores que votaron en dicha casilla.

En dicho documento, según lo dispuesto en los artículos 264, apartados 1 y 2; 265 apartados 1, 4 y 5; 273, así como 274, apartado 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe hacer constar mediante el sello que al efecto se proporcione a los ciudadanos que hayan acudido a votar y

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

en la parte final del mismo se debe anotar la clave de elector y nombre de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla que ejerzan su sufragio en ese centro de recepción de la votación.

Bajo esas circunstancias, es claro que el rubro relativo a personas que votaron de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas mencionadas, pueden ser subsanados en caso de contar con la lista nominal utilizada durante la jornada electoral correspondiente a cada casilla, la cual debe incorporarse como parte del expediente a que se refiere el artículo 281 del código federal citado.

Por ello, para subsanar los datos discordantes, mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, se solicitó a la responsable remitir copia certificada de los listados nominales de electores utilizados durante la jornada electoral en las casillas en cuestión.

Dicho requerimiento fue cumplimentado el diez de agosto de dos mil doce, mediante el envío de la documentación atinente.

Del análisis de las listas nominales de electores se obtuvieron los datos siguientes:

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	Personas que votaron conforme al listado nominal		
		(Apartado 3)	(Apartado 4)	(Apartado 5)
		Número total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Número de Representantes del Partido Político que votaron sin estar incluidos en la Lista Nominal	Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1.	219 B	433	3	436
2.	524 B	416	0	416
3.	837 C1	307	0	307
4.	1760 C4	396	2	398
5.	2292 B	289	4	293
6.	2391 B	238	2	240
7.	2399 B	223	4	227
8.	2403 B	284	4	288

Al comparar las cantidades obtenidas por esta Sala Superior relativas a personas que votaron, al realizar la diligencia de conteo de listado nominal, con la asentada en los otros dos rubros fundamentales se advierte lo siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia mayor entre A, B y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	219 B	436	435	436	1	141	139	2
2.	524 B	416	418	417	2	163	156	7
3.	837 C1	307	303	302	5	118	112	6
4.	1760 C4	398	398	398	0	156	134	22
5.	2292 B	293	293	293	0	113	113	0
6.	2391 B	240	239	239	1	101	99	2
7.	2399 B	227	227	227	0	91	74	17
8.	2403 B	288	294	294	6	115	108	7

Como se advierte de la diligencia realizada por esta Sala Superior del conteo de los listados nominales

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

correspondientes, se obtiene una cantidad coincidente o equivalente a la contemplada en los otros dos rubros fundamentales.

En ese orden de ideas, respecto de las casillas bajo análisis, la diferencia que existe entre las cantidades asentadas en los rubros fundamentales no puede ser tomada como un error determinante para el resultado de la votación, ya que es menor a la diferencia que existe entre los partidos o coaliciones que obtuvieron el primero y segundo lugares.

En esa virtud, la coincidencia o equivalencia de cantidades en los tres rubros fundamentales relacionada con la circunstancia de que los ciudadanos que actúan durante la jornada electoral en las mesas directivas de casilla no son especialistas en la materia, así como con la situación de que se debe privilegiar la recepción de la votación emitida y conservar los actos de las autoridades válidamente celebrados conducen a sostener, que en las casillas bajo análisis no procede declarar la nulidad de la votación, en virtud de que no se dan los elementos necesarios para ello, pues en las casillas en las que no coinciden plenamente, la diferencia obtenida no es determinante para el resultado de la elección.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

d) En lo atinente a las casillas que se mencionan a continuación se tienen los datos siguientes:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia mayor entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	355 C1	303	BLANCO	No hay	113	97	16
2.	816 C3	512	728	216	221	144	77
3.	847 C1	366	BLANCO	No hay	139	125	14
4.	2277 B	228	BLANCO	No hay	86	82	4
5.	2349 C1	203	BLANCO	No hay	74	72	2
6.	2385 B	348	BLANCO	No hay	141	140	1
7.	2392 C1	191	BLANCO	No hay	74	68	6

Como se advierte, en las actas de escrutinio y cómputo de dichas casillas, en específico, en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* no existe cantidad anotada, o bien, la misma es inmensamente superior a la contemplada en el otro rubro.

Ahora bien, como se mencionó, esta Sala Superior ha determinado que en estos supuestos, el juzgador debe acudir a los elementos restantes del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, así como a la documentación electoral que permita determinar si el error en cuestión encuentra una explicación racional, puede subsanarse, o bien, a pesar de estos ejercicios el error determinante se mantiene.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Para ello, se procederá a comparar los dos rubros fundamentales señalados por la parte promovente en su causa de pedir con el tercer rubro fundamental:

No.	Casilla	A Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	B Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	C Resultados de la votación de presidente "Total"	D Diferencia mayor entre A y C	E Partido 1er. Lugar	F Partido 2do. Lugar	G Diferencia entre E y F
1.	355 C1	303	BLANCO	303	0	113	97	16
2.	816 C3	512	728	512	0	221	144	77
3.	847 C1	366	BLANCO	356	10	139	125	14
4.	2277 B	228	BLANCO	228	0	86	82	4
5.	2349 C1	203	BLANCO	203	0	74	72	2
6.	2385 B	348	BLANCO	348	0	141	140	1
7.	2392 C1	191	BLANCO	192	1	74	68	6

Como se advierte, la comparación entre los tres rubros fundamentales permite advertir que efectivamente en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* se dejó de anotar la cantidad correspondiente a diferencia de lo sucede en los otros dos rubros fundamentales.

Asimismo, dicha comparación permite observar que existe equivalencia entre las cantidades asentadas en los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)*.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

En esas condiciones, en las casillas referidas no se actualiza la causa de nulidad en comento, pues si bien existe error en uno de los tres rubros fundamentales, es claro que el mismo es distinto a la realidad acontecida en dicha casilla, ya que no existe dato asentado en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* mientras que en los otros dos rubros fundamentales sí se anotaron las cantidades correspondientes, entre las cuales la diferencia entre los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)* no es determinante para el resultado de la votación, pues tal diferencia es inferior a la existente entre el primero y segundo lugares de la casilla.

En ese orden de ideas, si en la casilla analizada existe equivalencia en los datos asentados en dos de los rubros fundamentales, es claro que no se surte la causa de nulidad de error o dolo, porque la anotación realizada no se corresponde con la realidad de lo acontecido en dicha casilla.

Esto es así, porque el dato que se encuentra en blanco no puede ser acorde con la realidad, es decir, no es dable que al concluir la jornada electoral no existan boletas en la urna de la elección de presidente, ya que por una parte en el acta de escrutinio se da cuenta que acudieron a votar ciudadanos inscritos en la lista nominal y, en su

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

caso, representantes de partidos, sin que se observe que se haya asentado en el rubro de incidentes, que la urna se encontraba vacía durante toda la jornada.

En efecto, la experiencia indica que, en caso de que los electores no hubieran depositado sus votos en la urna, los funcionarios de mesa directiva y los representantes de partido se hubieran percatado que la urna se encontraba vacía y, como ello sería extraordinario, lo habrían anotado en el acta, como un incidente y, al no existir anotado ninguno en ese sentido, se debe considerar que el no anotar el número de boletas sacadas de la urna se debió a una omisión, situación que en forma alguna configura la causa de nulidad invocada, en virtud de que no se dan los elementos necesarios para ello, pues no existe base para considerar que la irregularidad consistente en dejar en blanco el apartado en cuestión benefició a alguno de los candidatos contendientes, ni tampoco que el error es determinante para el resultado de la votación recibida en dicha casilla.

Por tanto, si en la especie la diferencia entre las cantidades asentadas en dos de los rubros fundamentales no es determinante, es claro que no se puede sostener que en la casilla impugnada, por el único hecho de que un apartado se encuentra en blanco, se surte la causa de nulidad en estudio.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en las casillas en comento la diferencia entre boletas sobrantes y boletas recibidas da como resultado un número que es equivalente al dato establecido en los dos rubros fundamentales que han sido materia de comparación, como puede observarse en la tabla siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre A y B	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)
1.	355 C1	518	215	303	303	BLANCO	303
2.	816 C3	729	216	513	512	728	512
3.	847 C1	646	284	362	366	BLANCO	356
4.	2277 B	402	174	228	228	BLANCO	228
5.	2349 C1	397	194	203	203	BLANCO	203
6.	2385 B	644	296	348	348	BLANCO	348
7.	2392 C1	513	322	191	191	BLANCO	192

Como se observa, al restar las cantidades asentadas en los rubros *boletas recibidas* y *boletas sobrantes* resulta que la diferencia obtenida consiste en una cantidad igual o equivalente a la que existe en los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)*, lo que constituye un elemento más que corrobora la conclusión de que no se surte la causa de nulidad de error o dolo, porque la ausencia de dato en el rubro "total de boletas depositadas en la urna" es claramente inverosímil.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Asimismo, esta sala superior ha sostenido en la jurisprudencia citada al principio de este considerando cuyo rubro es: "ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN", que el dato que no es congruente con los otros dos apartados debe estimarse como un error involuntario e independiente del error que deriva del cómputo de votos, por lo que dicho error involuntario no puede afectar la validez de la votación recibida en la casilla.

e) En lo referente a la casilla **347 E1** se tienen los datos siguientes:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia mayor entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y F
1.	347 E1	319	317	2	107	107	0

Como se advierte, en el acta de escrutinio y cómputo de dicha casilla, en específico, en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* se

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

anotó una cantidad inferior a la indicada en el otro rubro fundamental señalado por el actor.

Ahora bien, como se mencionó, esta Sala Superior ha determinado que en estos supuestos, el juzgador debe acudir a los elementos restantes del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, así como a la documentación electoral que permita determinar si el error en cuestión encuentra una explicación racional, puede subsanarse, o bien, a pesar de estos ejercicios el error determinante se mantiene.

Para ello, se procederá a comparar los dos rubros fundamentales señalados por la parte promovente en su causa de pedir con el tercer rubro fundamental:

No.	Casilla	A Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	B Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	C Resultados de la votación de presidente "Total"	D Diferencia mayor entre A , B y C	E Partido 1er. Lugar	F Partido 2do. Lugar	G Diferencia entre E y F
1.	347 E1	319	317	316	3	107	107	0

Como se advierte, la comparación entre los tres rubros fundamentales permite advertir que en los tres rubros fundamentales existe anotada una cantidad distinta a la asentada en los otros dos.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

En primer término, a efecto de verificar si la cantidad asentada en el rubro relativo a personas que votaron es correcta es necesario acudir a la lista nominal.

Esto es así, porque acorde con lo dispuesto en el artículo 281, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre la documentación que debe encontrarse dentro del expediente de cada casilla se encuentra la lista nominal de electores que votaron en dicha casilla.

En dicho documento, según lo dispuesto en los artículos 264, apartados 1 y 2; 265 apartados 1, 4 y 5; 273, así como 274, apartado 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe hacer constar mediante el sello que al efecto se proporcione a los ciudadanos que hayan acudido a votar y en la parte final del mismo se debe anotar la clave de elector y nombre de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla que ejerzan su sufragio en ese centro de recepción de la votación.

Por ello, para subsanar los datos discordantes, mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, se solicitó a la responsable remitir copia certificada

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

del listado nominal de electores utilizado durante la jornada electoral en las casillas en cuestión.

Dicho requerimiento fue cumplimentado el diez de agosto de dos mil doce, mediante el envío de la documentación atinente.

Del análisis de la lista nominal de electores se obtuvieron los datos siguientes:

No.	Casilla	Personas que votaron conforme al listado nominal		
		(Apartado 3)	(Apartado 4)	(Apartado 5)
		Número total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Número de Representantes del Partido Político que votaron sin estar incluidos en la Lista Nominal	Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1.	347 E1	314	2	316

Al comparar las cantidades obtenidas por esta Sala Superior relativas a personas que votaron, al realizar la diligencia de conteo de listado nominal, con la asentada en los otros dos rubros fundamentales se advierte lo siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia mayor entre A y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	347 E1	316	317	316	0	107	107	0

Como se observa de la diligencia realizada por esta Sala Superior del conteo del listado nominal, se obtiene

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

una cantidad coincidente entre las asentadas en los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)*.

En esas condiciones, en la casilla referida no se actualiza la causa de nulidad en comento, pues si bien existe error en uno de los tres rubros fundamentales, es claro que el mismo es distinto a la realidad acontecida en dicha casilla, ya que el dato anotado en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* es mayor que en los otros dos rubros fundamentales, entre los cuales existe plena coincidencia.

En ese orden de ideas, si en la casilla analizada existe coincidencia en los datos asentados en dos de los rubros fundamentales, es claro que no se surte la causa de nulidad de error o dolo, porque la anotación realizada no corresponde con la realidad de lo acontecido en dicha casilla.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en la casilla en comento la diferencia entre boletas sobrantes y boletas recibidas da como resultado un número que es equivalente al dato establecido en los dos rubros fundamentales que han sido materia de comparación, como puede observarse en la tabla siguiente:

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre A y B	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)
1.	347 E1	689	373	316	316	317	316

Como se observa, al restar las cantidades asentadas en los rubros *boletas recibidas* y *boletas sobrantes* resulta que la diferencia obtenida consiste en una cantidad igual a la que existe en los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)*, lo que constituye un elemento más que corrobora la conclusión de que no se surte la causa de nulidad de error o dolo, porque la ausencia de dato en el rubro *boletas sacadas de las urnas (votos)* es claramente inverosímil.

De ahí lo **infundado** del agravio.

En consecuencia, se ordena remitir copia certificada de esta sentencia al expediente atinente al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, en conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución federal; 174, párrafo

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, dado que por sentencia interlocutoria de tres de agosto de dos mil doce, esta Sala Superior determinó acumular el juicio **SUP-JIN-250/2012** al diverso **SUP-JIN-248/2012**, entonces se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **modifican** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al distrito electoral federal 12 en el Estado de Nuevo León, como consecuencia del nuevo escrutinio y cómputo ordenado por esta Sala, para quedar en los términos precisados en la presente ejecutoria.

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se **deberá** glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia al expediente acumulado.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico, acompañando copia de la presente resolución, a la Consejera Presidente del 12 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Nuevo León; **por oficio,** acompañando copia certificada de la presente sentencia, al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo; **personalmente** a los actores y al tercero interesado y, **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 60, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el Acuerdo 5/2010 General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvanse los documentos correspondientes.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

SUP-JIN-248/2012 y acumulado

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO